

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscriptores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurreccion carlista, carecen de interés.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Terminado el proyecto facultativo de las obras interiores del edificio que fué convento de las Salesas, y emitido el oportuno informe por la Junta de obras del Palacio de Justicia,

Vengo en disponer que, sin perjuicio del destino que a dicho edificio se dé con arreglo al decreto de 9 de Enero último, cese desde esta fecha la mencionada Junta en sus funciones; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los Vocales de la misma han desempeñado sus cargos.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Justificado en el expediente instruido al efecto que Don Agustín de Posada Herrera, Magistrado de la Audiencia de Madrid, se halla inutilizado físicamente para continuar en el servicio; de conformidad con lo prevenido en los artículos 204 y 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle, á su instancia, con los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal y con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eugenio Santin de Quevedo, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José de Garnica y Diaz, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasifi-

ficacion le corresponda, á D. Luis de Entrambasaguas y de Leon, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Angel Gallifa y Larraz, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por jubilacion de D. José de Bastos, á D. Leandro Lopez Montenegro, cesante más antiguo de la misma categoría.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Leandro Lopez Montenegro.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Abril de 1843, ejerciendo la profesion ocho años en Alfaro. Sirvió como interino la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia de Alfaro desde 31 de Enero de 1845 hasta que fué nombrado en propiedad.

En 14 de Marzo de 1845 se le nombró en propiedad para el anterior destino, del que se posesionó en 2 del mes siguiente.

En 7 de Marzo de 1851 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque.

En 21 del propio mes y año se le nombró para el de Caspe, posesionándose en 19 de Abril siguiente.

En 3 de Octubre del mismo año fué trasladado al de la Guardia.

En 18 de Octubre de 1854 se le trasladó al de Estella.

En 20 de Noviembre de 1855, declarado de ascenso el anterior Juzgado, se le promovió en su nueva categoría.

En 20 de Febrero de 1857 se le trasladó al de Tarazona.

En 13 de Marzo siguiente se dejó sin efecto el anterior nombramiento, y se dispuso se encargase de nuevo del Juzgado de Estella.

En 3 de Julio del mismo año fué trasladado al de Calahorra.

En 24 de Setiembre de 1858 se le trasladó al de Estella.

En 18 de Octubre de 1861 fué promovido á la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Pamplona, de la que se encargó en 25 del propio mes y año.

En 21 de Mayo de 1863 se le promovió á una plaza de Magistrado de la de Zaragoza, de la que tomó posesion en 25 de Junio siguiente.

En 20 de Diciembre de 1867 fué promovido á Presidente de Sala de la Coruña, tomando posesion en 28 de Enero del siguiente año.

En 18 de Mayo de 1868 se le trasladó á igual plaza de la de Barcelona.

En 14 de Noviembre del mismo año fué declarado cesante.

En 6 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio, acreditando percibir como pasivo el haber anual de 1.500 escudos.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la

Audiencia de Madrid, vacante por cesacion de D. Eugenio Santin de Quevedo, á D. Antonio María de Prida y Sanchez, cesante de la misma categoría.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Antonio María Prida y Sanchez.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Octubre de 1843, ejerciendo la profesion por espacio de 10 años incorporado al Colegio de Abogados de esta Corte.

En 10 de Enero de 1853 fué nombrado Fiscal de Imprenta de esta Corte, con la categoría de Fiscal de Audiencia de fuera de la misma.

En 26 de Noviembre de 1858 se le nombró Juez de primera instancia del distrito del Norte en las afueras de esta capital, tomando posesion de su destino en 31 de Diciembre siguiente.

En 22 de Noviembre de 1859 fué trasladado al distrito del Mediodía de esta Corte.

En 13 de Enero del año siguiente pasó á servir igual cargo en el de Lavapiés.

En 18 de Julio de 1868 fué promovido á Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, de cuyo destino se posesionó en 31 del mismo.

En 14 de Noviembre del mismo año fué declarado cesante.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, y núm. 1.º del 138 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por cesacion de D. José de Garnica, á D. Remigio Salomon y Fraile, que sirve igual cargo en la de Granada, y es el más antiguo de los de su clase.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Remigio Salomon y Fraile.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Junio de 1836, y ejerció la profesion en Valladolid hasta que en 3 de Diciembre de 1839 fué nombrado Juez en comision de la villa de Roa, de cuyo destino tomó posesion en 22 del mismo.

En 12 de Junio de 1840 se le confiere la propiedad en dicho Juzgado.

En 30 de Mayo de 1846 fué ascendido al de Dénia, del que tomó posesion en 1.º de Julio siguiente.

En 20 de Junio de 1851 se le trasladó al de Miranda de Ebro.

En 5 de Mayo de 1855 fué tambien trasladado al de Ferrada.

En 7 de Agosto de 1856 fué promovido al de la Coruña, del que se posesionó en 28 del mismo.

En 1.º de Octubre de 1858 se le trasladó al del Ferrol.

En 8 del mismo mes y año fué nombrado para el de Santander.

En 4 de Marzo de 1863 se le trasladó al del distrito del Sagrario de Granada.

En 7 de Abril siguiente fué promovido á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Canarias.

En 11 de Agosto del mismo año fué nombrado para igual cargo en la de Oviedo, posesionándose en 15 del mismo.

En 21 de Febrero de 1868 se le trasladó á la de Granada.

En 3 de Junio de 1872, en vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces, fué declarado inamovible, confirmandole en el cargo que desempeñaba.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, y el núm. 2.º del 138 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por cesacion de D. Luis de Entrambasaguas, á D. Mateo Alcocer y Arza, Presidente de Sala de la de Barcelona.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por cesacion de D. Angel Gallifa, á D. José Muñiz y Alaiz, cesante más antiguo de la misma categoria.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. José Muñiz y Alaiz.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Diciembre de 1842, desde cuya fecha ha ejercido la profesion hasta 1843 en los Juzgados de Benavente y Valencia de Don Juan, y más tarde en Madrid, mientras sirvió cargos del Ministerio fiscal, y á cuyo Colegio se incorporó en 1843.

Sirvió desde 21 de Julio de 1843 hasta 23 de Setiembre del mismo año, en virtud de nombramiento de la Junta de Gobierno de Valderas, la Promotoría fiscal, creada por la misma.

En 30 de Mayo de 1846 fué nombrado Promotor fiscal de Durango, de cuyo destino tomó posesion en 2 de Julio siguiente.

En 29 de Octubre de 1847 se le promovió á la Promotoría fiscal de Benavente, de la que se encargó en 11 de Diciembre inmediato.

En 9 de Junio de 1848 fué promovido á la de Segovia, y se posesionó el 9 del siguiente Julio.

En 27 de Octubre de 1849 se le trasladó á la del distrito del Barquillo de esta Corte.

En 23 de Agosto de 1854 fué declarado cesante.

En 14 de Noviembre de 1854 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Audiencia de Madrid, de cuya plaza se encargó en 17 del mismo.

En 15 de Agosto de 1863 se le nombró para el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, del que tomó posesion el 20 del mismo mes.

En 7 de Abril de 1865 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Valencia, de cuyo destino se encargó en 16 de Mayo siguiente.

En 13 de Marzo de 1867 fué promovido á Presidente de Sala de la de Oviedo, de cuya plaza tomó posesion en 15 de Abril inmediato.

En 6 de Diciembre de 1867 se le trasladó á igual cargo de la de Granada.

En 14 de Noviembre de 1868 fué declarado cesante.

En 18 de Diciembre de 1871, en vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces, fué declarado apto para volver al servicio judicial, é inamovible una vez nombrado.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º, regla 4.ª, y 7.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por jubilacion de D. Agustín de Posada Herrera, á D. Pio de la Sota y Lastra, jubilado de la misma categoria, que ha acreditado su aptitud para volver al servicio; debiendo cumplir para que tenga efecto este nombramiento con lo dispuesto en el párrafo segundo del citado art. 7.º

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Pio de la Sota y Lastra.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Julio de 1839, ejerciendo la profesion por espacio de más de 15 años en Soria, Santander y Madrid, durante cuyo tiempo desempeñó los cargos de Oficial del Gobierno político de Soria y Promotor fiscal de Marina del Juzgado de Santander. Ha servido fuera de la carrera los destinos de Abogado fiscal de la Cámara eclesiástica y Vocal de la Comision general de Archivos.

En 2 de Febrero de 1844 fué nombrado Promotor fiscal del Juzgado de Santander, posesionándose en 23 del mismo.

En 21 de Noviembre de 1846 fué trasladado al del distrito de las Vistillas de esta Corte.

En 27 de Marzo de 1852 fué nombrado Fiscal de imprenta de Madrid, tomando posesion de este destino al siguiente dia.

En 12 de Marzo de 1857 se le nombró Jefe de la Comision

de Estadística general del Clero, creada en este Ministerio, posesionándose en 20 del mismo.

En 20 de Febrero de 1863 se le nombró Fiscal de la Audiencia de Granada, de cuyo destino se posesionó en 2 del mes siguiente.

En 16 de Octubre del mismo año se le trasladó á igual plaza de la de Valladolid.

En 9 de Enero de 1866 fue nombrado por permuta Presidente de Sala de la de Pamplona.

En 21 de Enero de 1867, y tambien por permuta, se le nombró Oficial de la clase de primeros de la Secretaría de este Ministerio.

En 15 de Noviembre del propio año fué nombrado Jefe de Seccion de la misma.

En 11 de Octubre de 1868 se le aceptó la dimision que presentó de su cargo, y se le declaró cesante.

En 26 de Febrero de 1872 fué jubilado á su instancia.

En 25 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido nombrado para otra D. Mateo Alcocer, á D. Juan Bohigas é Izquierdo, que sirve igual cargo en la de Sevilla.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Vengo en disponer que D. Antonio Leon Romero, Presidente de la Audiencia de Sevilla, pase á desempeñar la plaza de Presidente de Sala del mismo Tribunal, vacante por traslacion de D. Juan Bohigas.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, y el 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Sevilla, vacante por haber pasado á otro cargo D. Antonio Leon Romero, á D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Juan Fernandez Palma.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Junio de 1844, ejerciendo la profesion un año en Madrid.

En 26 de Enero de 1844 fué nombrado Promotor fiscal del Juzgado de Velez-Málaga, de cuyo destino tomó posesion en 15 de Febrero siguiente.

En 8 de Mayo de 1847 se le promovió á Juez de Montefrío, tomando posesion en 19 de Junio inmediato.

En 25 de Julio de 1851 fué ascendido á Juez de Baena, encargándose de este destino en 19 de Agosto del mismo.

En 8 de Abril de 1853 fué nombrado para el Juzgado de Algeciras, del que se posesionó en 2 de Agosto siguiente.

En 12 de Enero de 1855 se le declaró cesante.

En 3 de Abril del mismo año fué repuesto en el anterior destino, del que se posesionó en 15 del propio mes y año.

En 19 de Junio de 1857 se le trasladó al de Jaen.

En 12 de Agosto de 1858 pasó á servir el del distrito del Campillo de la ciudad de Granada.

En 17 de Febrero de 1863 se le nombró para el de la Universidad en esta Corte, del que se encargó en 14 del mes siguiente.

En 6 de Febrero de 1865 fué trasladado al de Buenavista.

En 8 de Mayo del mismo año se le promovió á una plaza de Magistrado en la Audiencia de Sevilla, de la que tomó posesion en 15 de Junio siguiente.

En 6 de Marzo de 1868 fué nombrado Fiscal de la de Zaragoza, tomando posesion en 14 de Abril inmediato.

En 29 de Mayo del propio año se le nombró Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, de cuyo destino se hizo cargo en 6 de Julio siguiente.

En 10 de Julio inmediato se le trasladó á la de Oviedo.

En 16 de Agosto de igual fecha fué nombrado para igual plaza en la de Valencia.

En 6 de Mayo de 1869 se le trasladó á la de Cáceres.

En 20 de Junio siguiente fué nombrado Magistrado de la de Madrid, de cuyo destino tomó posesion en 6 de Julio del mismo.

En 20 de Marzo de 1871 se le declaró inamovible, confirmandole en el cargo que desempeñaba.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, y el número 2.º del 138 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido tambien nombrado para otro cargo D. Juan Fernandez Palma, á D. Pedro Borrajo de la Bandera, Presidente de Sala cesante de la de Albacete.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Pedro Borrajo de la Bandera.

Se le expidió el título de Abogado el 11 de Agosto de 1840, desde cuya fecha ha ejercido la profesion por espacio de tres años en los Juzgados de Coin y Baena.

Es autor del repertorio general alfabético de la Jurisprudencia civil.

La Audiencia de Granada le nombró para desempeñar el Juzgado de Alcalá la Real durante la ausencia del propietario, del que se encargó en 1.º de Julio de 1844.

En 3 de Enero de 1845 juró el cargo de Juez de Cazoria, para el que fué nombrado en comision por dicha Audiencia de Granada.

En 7 de Febrero de 1846 fué nombrado Juez de primera instancia de Santa Fé, de cuyo destino tomó posesion en 14 de Marzo siguiente.

En 19 de Mayo de 1848, en virtud de permuta, fué trasladado al Juzgado de Olvera.

En 26 de Julio de 1850 fué declarado cesante.

En 8 de Enero de 1851 se le nombró Juez de primera instancia de Campillos, de cuyo destino tomó posesion en 5 de Febrero siguiente.

En 7 de Marzo del mismo año fué trasladado al Juzgado de Archidona.

En 8 de Octubre de 1853 fué nombrado para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, de la que tomó posesion en 28 de Noviembre siguiente, y sirvió hasta que en Julio de 1854 fué separado por la Junta de Gobierno provincial.

En 19 de Agosto de 1854 fué nombrado Abogado fiscal de Hacienda, cuyo cargo sirvió hasta 5 de Noviembre de 1856, en que fué declarado cesante.

En 6 de Marzo de 1857 se le nombró Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, encargándose de su jurisdiccion en 21 del mismo.

En 12 de Febrero de 1858 fué declarado cesante.

En 11 de Marzo de 1859 se le nombró Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga, de cuyo cargo tomó posesion en 1.º de Mayo siguiente.

En 22 de Noviembre de 1859 fué promovido al Juzgado del distrito del Norte en las afueras de Madrid, del que se encargó en 3 de Enero de 1860.

En 16 de Noviembre de dicho año de 1860 fué trasladado al del Barquillo.

Por Real decreto de 7 de Enero de 1863 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Sevilla, de cuyo destino tomó posesion en 2 de Marzo siguiente.

Por Real decreto de 10 de Julio de 1868 se le promovió á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias.

En 28 de Noviembre de 1868 fué nombrado Fiscal de la Audiencia de Zaragoza, de cuya plaza tomó posesion en 7 de Enero de 1869.

Por decreto de 9 de Mayo de 1870 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Sevilla.

Por decreto de 23 de Enero de 1871 fué trasladado á la Fiscalía de la de Valladolid.

Por decreto de 14 de Octubre de 1871 se le nombró Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona.

Por decreto de 13 de Noviembre del mismo año, accediendo á sus deseos, fué nombrado para igual cargo en la de Albacete, de cuya plaza tomó posesion en 12 de Diciembre inmediato.

Por decreto de 3 de Junio de 1872, en virtud de renuncia, fué declarado cesante.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Barcelona, vacante por traslacion de D. José María Alonso y Colmenares, á D. Francisco de Espinosa y Quintana, Regente cesante de la de Oviedo.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Francisco de Espinosa y Quintana.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Noviembre de 1833, desde cuya fecha ejerció la profesion hasta Enero de 1838 en Motril.

En 2 de Abril de 1838 fué nombrado Promotor fiscal, en comision, de Alora.

En 23 de Junio del citado año de 1838 se le nombró igualmente, en comision, para la Promotoría fiscal de Baeza, de la que tomó posesion en 3 de Agosto siguiente.

En 4 de Setiembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Sos.

En 9 de Diciembre de dicho año, sin tomar posesion del anterior Juzgado, se le trasladó al de Piedra-Buena, del que tomó posesion en 1.º de Julio de 1839.

En 26 de Noviembre del precitado año de 1839 fué trasladado en calidad de interino al de Medina-Sidonia.

En 2 de Setiembre de 1843 se le promovió al de Ubeda, del que se encargó en 3 de Octubre siguiente.

En 7 de Mayo de 1847 fué trasladado al de Figueras.

En 10 de Enero de 1851 se le concedió la consideracion de Juez de término.

En 7 de Julio de 1854 fué trasladado al de Montilla.

En 18 de Octubre de 1854 se mandó que continuase en el desempeño del de Figueras.

En 5 de Agosto de 1856 fué promovido al del distrito del Pilar de Zaragoza, del que tomó posesion en 1.º de Setiembre siguiente.

En 3 de Julio de 1857 se le promovió á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, de la que se encargó en 16 del mismo.

En 22 de Setiembre de 1863 se le trasladó á igual plaza de la de Valencia.

En 19 de Noviembre de 1863 fué promovido á la plaza de Presidente de Sala de la de la Coruña, de la que tomó posesion en 13 de Diciembre siguiente.

En 20 de Diciembre de 1867 se le promovió á Regente de la de Oviedo, de cuyo destino se posesionó en 7 de Enero del siguiente año de 1868.

En 10 de Noviembre del mismo año de 1868 fué declarado cesante.

En 30 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio, acreditando percibir como pasivo el haber de 4.250 pesetas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la enfermedad de D. Francisco Silvela, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Ricardo Alzugaray, Director general de Administracion local de este Ministerio.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido una omision involuntaria en la circular sobre epizootias, fecha 22 de Febrero último, publicada en la GACETA de ayer, se reproduce á continuacion debidamente rectificada.

Circular.

Remitido á informe del Consejo Nacional de Sanidad el expediente instruido con motivo de la aparicion de la viruela en el ganado lanar de Almatrel, provincia de Lérida, dicha Corporacion ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer ha aprobado este Consejo por unanimidad el dictámen de su Comision permanente que á continuacion se inserta:

Habiéndose manifestado en el ganado lanar de Almatrel, provincia de Lérida, la viruela epizootica, la Direccion general del ramo reclama al Consejo las medidas que convengan adoptarse para evitar el incremento de aquella plaga.

La Comision permanente ha meditado sobre este asunto, que tanto interesa á la riqueza general; y aunque ignora,—porque el Centro directivo lo omite,—los detalles de la epizootia, su origen, su incremento &c., y sobre todo las disposiciones que se han debido dictar por el Jefe sanitario de la provincia, asesorado de las Juntas de Sanidad y del respectivo Subdelegado de Veterinaria, y aun por los Delegados de la Asociacion de Ganaderos, sin embargo de la falta de este conocimiento, cree de su deber recomendar, como ya lo verificó el antiguo Consejo en 22 de Junio de 1837 y 3 de Mayo de 1838, la conveniencia de la inoculacion del pus de la viruela natural é inoculada.

No hay necesidad de descender á consideraciones que casi son de conocimiento comun, respecto á la gravedad de la viruela en el ganado, al que de ordinario arrebató un 15 por 100, cuando por la inoculacion se reduce al uno, ni tampoco sobre la conveniencia de aislar las reses contagiadas, de colocarlas en las mejores condiciones posibles, de vigilar el que así se verifique, y muy especialmente para evitar el uso de sus despojos, atendida la miseria pública, de proceder, ya que no á la cremacion, á sepultar entre una capa de óxido de cal y en zanjas profundas las que faliezan por efecto del contagio, encargando á los Municipios, á las Juntas, á los Subdelegados sanitarios y á los Inspectores de carnes el cuidado más exquisito en orden á conseguir dichos fines en beneficio de la salud pública.

Pero como semejantes útiles medidas no siempre bastan á evitar los estragos, siquiera los atenúen, ni alcanzan todas las ventajas de la inoculacion, cuya verdadera eficacia está demostrada por la ciencia en otros países donde se ha experimentado y practica con el éxito apetecido; y como en la Península, á pesar de la circular de 11 de Febrero de 1833 y Real orden de 10 de Mayo

de 1836, no parece, ó al ménos no hay datos oficiales de que se haya aceptado decididamente;

La Comision se limitará á insistir en la conveniencia de que se adopte y ejecute en España, ó al ménos se recomiende con verdadero interés á nuestros ganaderos. Bien saben estos que la epizootia variolosa ofrece tres piques ó fases en el ganado á quien acomete; y durando cada uno de estos periodos sobre 30 dias, claro es que el aislamiento y los perjuicios se elevan á tres meses, al paso que si se adopta la inoculacion quedan reducidos á un total de 24 ó 30 dias, con más la ventaja de quedar las reses al abrigo de sucesivos contagios.

Por tanto, si los actuales Consejeros opinan en la materia de que se trata como opinaban los que les precedieron, puede elevarse al Gobierno este dictámen proponiendo las siguientes reglas, que fueron consultadas en Julio de 1838:

1.º No hay inconveniente en que la inoculacion se practique en cualquiera estacion del año, aunque la primavera y el otoño son las más adecuadas. Sin embargo, cuando se tema el contagio por haber aparecido la viruela en algunas reses ó rebaños de una localidad, deberá procederse inmediatamente á la operacion.

2.º No necesitan las reses preparacion alguna para ser inoculadas; pero se debe evitar el hacerlo en reses ya contagiadas y que tengan la fiebre de incubacion de la viruela natural.

3.º Aunque la insercion del virus puede practicarse en cualquiera parte del cuerpo, es preferible la cara inferior de la cola á la base de la oreja, por ser fácil de amputacion en caso de accidente. Tambien es region á propósito la cara interna de los muslos ó bragada; pero de ningun modo debe hacerse en el brazuelo ni en el vientre.

4.º Deben practicarse á lo sumo dos picaduras, ya con la lanceta, ya con la aguja lancetada, levantando un poco la epidérmis y dejando debajo el virus. Conviene que practique esta operacion un Veterinario, pues el modo de ejecutarla influye extraordinariamente en su resultado.

5.º Debe libertarse, en cuanto sea posible, á las reses inoculadas del frio húmedo de la intemperie y de un excesivo calor.

6.º Una de las cosas que más influye en los buenos resultados de la inoculacion es la eleccion del virus varioloso. Cuando se quiera tomar de una res atacada de viruela, se elegirá aquella que la padezca regular, benigna, y que al mismo tiempo sea jóven, fuerte, ágil, alegre, en un estado mediocre de carnes, de buena constitucion, y que sólo tenga un corto número de pústulas ó viruelas. Se preferirá entre estas la que sea circular ú ovalada, bien formada, que sobresalga del nivel de la piel y que se desprenda sin dificultad y sin dolor, ligeramente blanquizca en su circunferencia y en la superficie, y de la cual pueda quitarse con facilidad la película que la cubre.

7.º La verdadera materia variolosa que debe escogerse para la inoculacion es la serosidad clara, trasparente, rojiza, que sale á la superficie de la pústula, despojada de su cubierta epidérmica, ó que mana de las incisiones practicadas en su espesor. La serosidad que sale mezclada con sangre es tambien virulenta, y trasmite, al ménos estando fresca, una viruela tan benigna como el pus puro.

8.º El virus procedente de la viruela inoculada es preferible al de la viruela natural, como lo han demostrado los experimentos practicados durante medio siglo. Este procedimiento ha merecido en las naciones donde se practica el nombre de *cultivo del pus varioloso*. Puede y debe conservarse este pus á fin de que los ganaderos lo tengan siempre á su disposicion cuando quieran inocular sus reses, ó bien para poderlo remitir á largas distancias sin que pierda sus propiedades virulentas. La manera de recogerle en cristales, ó mejor en tubos capilares, y de usarle, es enteramente idéntica á lo que se practica en la especie humana ó en la vaca para la vacuna.

9.º La vacunacion de los ganados pudiera encomendarse á las Juntas provinciales de Sanidad ó á los Subdelegados de Veterinaria, segun parezca más conveniente, repartiéndose todos los años entre los ganaderos el suficiente número de cristales con pus varioloso para que en la época oportuna se practique la inoculacion.

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de....

MINISTERIO DE FOMENTO

Hmo. Sr.: La natural y legítima influencia de los Profesores numerarios en los establecimientos de enseñanza, así en lo que hace á la instruccion como á la disciplina, es un hecho de que no puede prescindirse y que en bien de

la juventud debe ser estimulado. Por entendidos y competentes que sean los Auxiliares y sustitutos, carecen en general de la autoridad y ascendiente que da al Profesor el carácter de que está investido, el cual supone pruebas notorias de saber y capacidad, y una reputacion que se robustece con el ejercicio mismo de la enseñanza. Los desórdenes, en algun caso promovidos por los escolares, rara vez ocurren en las cátedras ni entre los alumnos de los Profesores numerarios. Excusado es por otra parte encajarse cuánto perjudica á la enseñanza la alteracion de los programas, la variedad en los métodos y la interrupcion de las lecciones, natural consecuencia del cambio de Catedráticos. Por eso han sido tan frecuentes las disposiciones dictadas acerca del uso de licencias de los mismos, y por eso es indispensable dictar ahora reglas sencillas y seguras que, armonizando los intereses de la enseñanza y la economía del Tesoro con las consideraciones debidas al Profesorado, eviten en lo posible que las cátedras estén encomendadas á sustitutos. A este fin, S. M. el Rey se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declaran caducadas las licencias por cualquier concepto concedidas á los Profesores de todos los diversos ramos de la enseñanza.

2.º Los Profesores que se hallen ausentes se presentarán á desempeñar sus cátedras en el término de 15 dias y de un mes respectivamente, segun que se hallen en España ó en el extranjero, y á contar desde el dia en que se publique esta orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Los que por causas justas no pudieren cumplir lo dispuesto en la regla anterior, lo justificarán en el expresado plazo por conducto y con informe de sus Jefes respectivos.

4.º Los Jefes de los establecimientos de enseñanza comunicarán estas disposiciones á los Profesores que se hallen ausentes, y darán parte á la Direccion general oportunamente de haberse cumplido, así como de las cátedras que en los establecimientos de su jurisdiccion se hallen servidas por Auxiliares ó sustitutos y de las causas de que esto proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Oporto, con fecha 25 de Febrero último, participa á este Ministerio haber fallecido en aquella ciudad Doña Antonia García Coronado, natural de Granada, de edad de 28 años, estado casada, habiendo dejado una caja que contiene ropas de escaso valor.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 2.223, 2.230, 2.241 y 2.243 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 1.601 al 1.633, últimos de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 641 de señalamiento.

Madrid 2 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 2 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
--	--------------

432	D. José Sobejano.
433	El mismo.
373	D. Casimiro Barberi.
377	D. Manuel S. de la Calleja.
424	D. Manuel Quegles hermanos.
65	D. Nicolás de Alcázar y Ochoa.
695	D. Tomás Vidal.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 3 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe

líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
443	D. Evaristo Alonso.
622	D. Leon Zorrilla.
443	D. Juan J. Ruiz.
489	D. Vicente Meautute.
486	D. Enrique Ledesma.

Madrid 2 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Bañereros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

SECRETARÍA.

Los interesados que han presentado para su canje en estas oficinas obligaciones del Estado por ferro-carriles de todas clases hasta el día 27 de Febrero próximo pasado pueden acudir á la Tesorería de esta Dirección el viernes 5 del mes actual, de once á dos de la tarde, á fin de recoger las nuevamente emitidas en su equivalencia.

Madrid 2 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Bañereros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 3 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuya carpeta se halla señalada con el núm. 1.231, importante 25 005 pesetas.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

El día 4 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuya carpeta se halla señalada con el núm. 1.232, importante 24.235 pesetas.

Madrid 2 de Marzo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

El sorteo celebrado en este día para el señalamiento de pago del cupon de bonos del Tesoro vencido en 31 de Diciembre último ha dado el resultado siguiente:

NÚMEROS DE ORDEN.	BOLA DE SORTEO.	NÚMEROS DE SORTEO.
804 á 900	4	4 á 400
604 700	14	4301 400
404 500	7	604 700
404 200	13	4204 1500
4 400	3	201 300
904 1.000	12	4104 4.200
1.301 1.400	3	701 800
304 600	9	804 900
1.201 1.300	6	304 600
201 300	10	904 1.000
1.004 1.100	5	404 500
1.101 1.200	2	104 200
301 400	11	1.001 4.100
701 800	4	304 400

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 18 de Abril de 1873, se dispone la cancelación y anulación de 22 vales reales de á 300 pesetas cada uno de la creación de 1.º de Mayo de 1805, números 425.520, 430.666, 439.319, 439.678, 440.480, 441.914, 443.144, 443.376, 443.847, 448.907, 448.926, 451.664, 455.292, 455.293, 455.294, 455.295, 478.508, 478.507, 483.530, 483.533 y 483.538, e pagados á favor de D. Anastasio Oñate. Los cues fueron entregados en la Tesorería de Rentas de la provincia de Murcia en 15 de Abril de 1806 bajo factura núm. 4 por el Notario D. Mariano de Vega y Venza en virtud de orden del Sr. Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada del Obispado de Cartagena, como sujetos á la responsabilidad y fianza que fué dada por el expresado Oñate para garantir su destino de Administrador-Tesorero de la misma de la Santa Cruzada del referido Obispado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del citado acuerdo; en la inteligencia de que los indicados documentos se hallan ya considerados nulos, de ningún valor y fuera de circulación.

Madrid 25 de Febrero de 1875.—Pío A. Carrasco.—V.º B.º.—Amblard.

Contaduría de la Deuda pública.

El documento ó resguardo núm. 525, representativo del depósito de tres facturas de cupones de ferro-carriles, números 1.250, 1.363 y 2.670 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1874 importantes 13.800 rs. líquidos á cobrar en metálico, que constituyó en la Tesorería de esta Dirección D. Estaquillo Tuñon en 1.º de Octubre último con objeto de tomar parte en la subasta de intereses y valores amortizados de la Deuda del Estado celebrada en el mismo día, ha sufrido extravío con entoso puesto á favor de D. Miguel Morell, según resulta de expediente que se sigue en esta Contaduría.

Lo que se anuncia al público, en virtud de lo acordado en el mismo, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, se pueda alegar en esta oficina lo que proceda respecto del mismo documento si alguno se considera con derecho á ello; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin que se haya interpuesto reclamación alguna se tendrá aquel por nulo y de ningún valor ni efecto, y se expedirá á entregar al reclamante otro que le sustituya.

Madrid 24 de Febrero de 1875.—El Contador general, Sanjulian.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Banco de Barcelona.

Inventario-balance del mismo en 31 de Diciembre de 1874, aprobado en la junta general de accionistas de 7 de Febrero de 1875.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Letras y pagarés...	578.412.368	4.540.795.968
Préstamos sobre obligaciones de ferro-carriles.....	421.975	
Idem id. acciones de Sociedades fabriles	1.000	
Idem id. géneros en almacén.....	440.342	
Idem id. títulos.....	699.366	
Cartera.....		
Caja.....	5.428.697.904	5.548.477.904
Existencia (En efectivo... En billetes del Banco... En calderilla...)	419.780	
Propiedades del Banco.....		123.200
Saldo de cuentas transitorias.....		88.468.809
Saldo de corresponsales.....		1.406.350.038
		8.409.502.119
PASIVO.		
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones de valor nominal, pesos fuertes 2.000.000 que componen el capital del Banco.....		1.500.000
Billetes, saldo en este día de billetes que se van retirando á presentación (1).....		594.235
Depósitos.....		1.141.356.858
Cuentas corrientes.....		4.947.512.485
Dividendos de beneficios pendientes de pago..		9.334.456
Corredores.....		63.373
Fondo de reserva.....		150.000
Diferencia en la cuenta de pérdidas y ganancias.		66.375.247
		8.409.502.119

(1) En 20 de Febrero de 1875 quedan reducidos á pesos fuertes 464.045, ó sean pesetas 2.320.225. José María Serra.—Manuel Girona.—J. Jover y Serra. X—1134

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

En vista de la comunicación de V. I. de 22 de Setiembre de 1873, y de los documentos que la acompañan, sobre recurso de alzada interpuesto por D. German Tumero Alayon contra el acuerdo de la Comisión provincial que desestimó la solicitud del interesado, relativa al pago de haberes como Maestro de Instrucción primaria interino que fué de San Miguel; y remitido el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, lo evacuó en los términos siguientes:

«Vacante la Escuela de dicho pueblo, y propuesto el recurrente por la Junta provincial de primera enseñanza para desempeñarla interinamente hasta la provision definitiva, acudió aquel en 10 de Diciembre de 1870 al Ayuntamiento manifestando que se comprometía á servir el cargo de Maestro por la cantidad de 675 pesetas en lugar de las 825 con que estaba dotado, renunciando los demás emolumentos que por tal concepto pudieran corresponderle.

Bajo esta condicion fué nombrado en 11 del referido mes de Diciembre de 1870, habiéndosele satisfecho las 675 pesetas anuales durante el tiempo que desempeñó su puesto, quedando á deberle el Ayuntamiento 33 pesetas que expresa no haberle entregado por falta de fondos.

En 30 de Abril de 1873 D. German Tumero solicitó de la Comisión provincial que ordenara al Ayuntamiento que le entregase la cantidad de 337 pesetas á que ascendía la asignación para habilitación, y la diferencia que resultaba durante el tiempo que regentó la Escuela entre las 825 pesetas con que estaba dotada y las 675 por las que se comprometió á desempeñarla; pretension que denegó la Comisión provincial, si bien previno al Ayuntamiento que abonara á dicho Maestro en el término de 20 días el resto que se le adeudaba del sueldo menor, contra cuyo acuerdo interpuso aquel el recurso objeto del expediente.

El interesado reconoce, y así consta en la copia certificada de la solicitud que presentó para obtener la plaza, que renunció la diferencia de que se ha hecho mérito, y además todos los ingresos que pudieran corresponderle como Maestro; pero añade que la renuncia la hizo con ánimo de aliviar en algo la suerte de los vecinos del pueblo á fin de que se les exigiese menor cuota en el repartimiento; y que no habiendo tenido esto lugar, debe cesar la renuncia;

La Sección, á cuyo informe ha sido remitido el asunto, lo ha examinado; y considerando que la razon que alega el recurrente no debe producir el efecto que desea, puesto que al solicitar que se le nombrara Maestro interino manifestó que serviría el destino por el sueldo de 675 pesetas, y que renunciaba á los demás emolumentos que pudieran corresponderle; que esta manifestacion la realizó incondicionalmente; que fué nombrado bajo las bases que habia indicado en su solicitud, y por consiguiente que no es dable admitir al presente la explicacion que pretende hacer de los términos en que efectuó la renuncia referida, pues esta fué general y sin condicion alguna; y que por ello D. German Tumero y Alayon no puede alegar derecho á percibir sino la dotacion que el Ayuntamiento se obligó á satisfacerle y le ha satisfecho en parte, así como el resto que deberá abonarle; opina que procede desestimar el recurso que motiva el dictámen.

Y conformándose S. M. el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Dirección de la Gaceta de Madrid y Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 45 del corriente para contratar en pública subasta el suministro del papel

necesario para la impresion de la GACETA DE MADRID y el Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de papel necesario para la impresion de la GACETA DE MADRID y el Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales.

- 1.º El contratista se obliga á suministrar el papel necesario para la impresion de las referidas publicaciones.
- 2.º Esta contrata durará tres años, á contar desde la fecha de la aprobacion de la subasta.
- 3.º Las dimensiones del papel serán de 1'30 de largo por 0'92 de ancho, y su clase igual al que hoy se emplea en dichas publicaciones, y cuya muestra estará de manifiesto en la Administracion de la Imprenta Nacional todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
- 4.º El peso de cada resma de papel de 500 pliegos no bajará de 27 kilogramos.
- 5.º El tipo máximo para el remate será de 32 pesetas cada resma.
- 6.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo y escritas segun el modelo adjunto. Las proposiciones una vez entregadas no podrán retirarse.

7.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá, sin admitir ninguna otra, al exámen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condicion 5.º

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

8.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por esta Direccion.

9.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Director-Administrador de aquella, acompañado de un empleado de la Imprenta Nacional que nombrará al efecto, y de un Notario público el día 11 de Marzo próximo, á la una de su tarde.

10.º Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

11.º Recibido el papel en el almacén, se satisfará su importe mensualmente por la Caja del establecimiento, previa la presentacion de la correspondiente cuenta, que examinará el Director-Administrador de la Imprenta Nacional en vista de los pedidos que se le hubieran hecho por el encargado del almacén y con el V.º B.º de dicho Jefe.

12.º El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro dias, como tambien el número de pliegos que resulten de ménos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieren al abrirlas.

13.º El rematante se obligará por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta en lo estipulado. Si así no lo hiciere perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho el contratista á reclamacion alguna.

14.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 2.500 pesetas, como garantía del cumplimiento del contrato.

15.º Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis dias sin constituir el depósito de las 2.500 pesetas que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá las 250 pesetas del depósito preventivo.

16.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda del tipo fijado en la condicion 5.º, será desechada.

17.º Aprobado el remate y hecha la adjudicacion por la Direccion, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernacion.

18.º Las muestras del papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administracion de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, el empleado que presencie la subasta, el Escribano público y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

Madrid 13 de Febrero de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de..... y Boletín oficial de esta provincia de....., se comprometo á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesite para la impresion de dicha GACETA DE MADRID y del Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales, con arreglo al pliego de condiciones, al precio de..... (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos de 250 pesetas. (Madrid, fecha y firma.)

Autorizada esta Direccion por orden del Sr. Ministro de la Gobernacion de 13 del actual para la venta en pública subasta de una máquina de vapor y varias prensas de mano pertenecientes á la misma, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales han de venderse en pública subasta una máquina de vapor y varias prensas de mano existentes en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate de estos efectos se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 10 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del

establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.ª Los indicados efectos son los siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una máquina de vapor desmontada, de fuerza de 12 caballos, su valor.....	5.000
2.ª Dos prensas de Gaveaux para imprimir, á 625 pesetas cada una, su valor.....	1.250
3.ª Una id. de Giraudot, su valor.....	625
4.ª Una id. de Bonaplata, su valor.....	250
5.ª Una id. de id., su valor.....	200
6.ª Una id. de La Place, su valor.....	250
TOTAL.....	7.575

3.ª Los licitadores podrán hacer proposición á uno ó más objetos con sujeción al modelo adjunto.

4.ª Las proposiciones que no lleguen á la cantidad que está señalada á cada uno de los artefactos serán desechadas.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que preceda á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á la una de la tarde por el órden que hayan sido presentadas.

6.ª No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado en la Caja de la Imprenta Nacional la tercera parte del valor de los efectos á que se refieren sus proposiciones segun el tipo señalado.

7.ª Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales para un mismo artefacto, será preferida la que se refiera á mayor número de efectos; y si en estos y en sus precios fueren iguales, se abrirá entre sus autores licitación verbal por espacio de 10 minutos. Si no se hace uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

8.ª Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubiesen presentado, excepto los que correspondan á los que resulten mejores postores, cuyo importe habrá de imputarse al pago de los efectos á que hubiesen hecho proposición.

9.ª La entrega de los efectos se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

10. Dentro de los 15 días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta los efectos. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito que hubiere hecho.

11. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

12. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 19 de Febrero de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenación de la máquina de vapor y prensas de mano existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á tomar los efectos señalados con los números..... por el precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos cada efecto.

(Madrid, fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad de Madrid.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de El Pardo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
La de Alpedrete, con el de 450.

Escuelas de niñas.

Las de Colmenarejo, Garganta, Valdellaguna y Villamanrique de Tajo, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.
La del Escorial de Abajo, con el de 175.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Almadenejos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Aldea de Solana del Pino, Arenas de San Juan, aldeas reunidas de Veredas y Viñuelas, con el de 625 pesetas cada una.

La de Alamillo, con el de 568.

Las plazas de Auxiliares de Herencia y Manzanares, con el de 550.

Las Escuelas de Fuenllana, Guadalmes, Hoyo, San Lorenzo y Ruidera, con el de 500.

Las de Valdemanco, Fontanosas y Poblachuela, con el de 437'50.

Las de Caracuel, los Pozuelos y Retuerta, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 367'50.

Las de igual clase de la elemental de Membrilla y superior de Manzanares, con el de 365.

La Escuela de Navas de Estena, con el de 312'50.

Las de Aldeas de Enjambre, Ventillas y las dos plazas de Auxiliar de La Solana, con el de 275.

Las Escuelas de las aldeas de Gargantiel, Navacerrada, Retamar, San Benito, Velvis y el Villar, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el de 200

Escuelas de niñas.

La Escuela de Fontanarejo, dotada con el sueldo anual de 333'50 pesetas.

La de Sacerneta (nueva creación), con el de 300.

La de Valdemanco, con el de 291'27.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 250 cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Malagon, con el de 245.

Las dos de igual clase de Almodóvar del Campo, con el de 166'63.

La id. de Piedrabuena, con el de 125.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Argecilla y plaza de Auxiliar de la de Brihuega, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.
Las Escuelas de Embid y Moratilla de Henares, con el de 280.

La de Rata, con el de 232'50.

La de Valdeancheta, con el de 225.

La de Carrasquera de Henares, con el de 200.

Escuelas de niñas.

Las Escuelas de Armallones y Canredondo, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Saldaña de Aillon, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Alares, anejo de Navalucillos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Garciotum, con el de 375.

La de Oreja, anejo de Ontígola, con el de 275.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real órden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y de que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutaran; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaran.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Con aprobación del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública se venden las leñas procedentes de la poda, limpia y desbroce del arbolado de esta posesion, bajo el pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de las leñas que han resultado de la limpia y desbroce de los paseos, jardines y bosques de esta Escuela.

1.ª Se venden en pública subasta las leñas procedentes de la limpia y desbroce de los paseos, jardines y bosques de esta posesion.

2.ª Las leñas se hallan en gavillas hechas con atillos de cinco á seis cuartas, y se encuentran enrejadas en esta finca junto á la puerta de la Corona y en la huerta del Paso frente á la casa del Capataz.

3.ª El número aproximado de gavillas es de 5.814.

4.ª El tipo de tasación es de 12 y medio céntimos de peseta por gavilla.

5.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se inserta, llenando las condiciones que están en blanco, en letra y no en guarismos, con la firma del proponente ó su representante; teniéndose por nulas las que carezcan de algunas de estas formalidades, contengan proposiciones indeterminadas, protestas ú otras circunstancias análogas.

6.ª Las proposiciones se harán por el total número de gavillas que resulten, cubriendo ó mejorando el tipo de tasación fijado, y no admitiéndose postura menor.

7.ª Para tomar parte en la subasta es condicion precisa exhibir la cédula personal, y hacer en la Caja de la Escuela un depósito previo de 125 pesetas, cuya cantidad será devuelta al interesado si terminado el acto no verifica el remate.

8.ª Estos depósitos sólo podrán hacerse hasta un cuarto de hora ántes de la hora señalada para la subasta.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, y presentando el recibo que acredite haber verificado el depósito.

10. Trascurrida la media hora señalada para la admisión de pliegos, y declarado así por el Sr. Presidente, se procederá al remate, abriéndose públicamente aquellos, y desechándose desde luego los que no se hallan extendidos conforme se previene en la tercera condicion.

11. Terminada la lectura de los pliegos, se adjudicará el remate de las leñas al postor que más haya mejorado el tipo de tasación.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación por pujas á la llama únicamente entre sus autores, y durará 10 minutos, pasados los cuales; y previo apercibimiento por tres veces, el Sr. Presidente adjudicará el remate y dará por terminado el acto. Las pujas en esta

licitación abierta se harán únicamente por céntimos de peseta.

13. El previo depósito de 125 pesetas hecho por el rematante para tomar parte en la subasta quedará en la Caja de la Escuela como garantía hasta la completa saca de la leña, terminada la cual le será devuelto.

14. Será de cargo y riesgo del rematante la guarda y custodia de los recales trascurridas que sean las primeras 24 horas despues de adjudicado el remate.

15. El pago se verificará en dos plazos, el uno de ellos al contado notificado que le sea al postor la adjudicación del remate, y el otro á los ocho días.

16. La saca y recuento de las leñas se verificará con intervención de la persona que designe el Sr. Director del establecimiento.

17. La entrada y salida de los carros será por los puntos que el Sr. Director designe oportunamente.

18. El rematante se obliga á terminar la saca de las leñas en el intervalo de dos meses, á contar desde el día de la subasta, perdiendo en caso contrario el depósito de las 125 pesetas, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna especie ni á exigir la leña que por su morosidad no hubiese sacado de la finca.

19. El pliego de condiciones estará de manifiesto hasta el día del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en la tablilla de anuncios de la Escuela.

20. La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 15 de Marzo actual en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moncloa, casa llamada de la China, ante el personal administrativo de la misma, presidida por el Sr. Director ó Profesor en quien delegue aquel sus funciones.

La Florida 1.º de Marzo de 1875.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

Modelo de proposicion.

Conforme en un todo con el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., correspondiente al día..... de Marzo actual, para la subasta de las leñas procedentes de la limpia y desbroce del arbolado de la Escuela general de Agricultura, el abajo firmado compra toda la leña en gavillas que se halla enrejada en dicha posesion al precio de..... (aquí la cantidad en letra) céntimos de peseta cada gavilla.

(Fecha, firma y domicilio del proponente ó su representante.)

Con aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 17 de Febrero último, se saca á pública subasta la leche que produzca la vaqueriza de este establecimiento, bajo el pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones y tasación para la venta en pública subasta de la leche que produzca la vaqueriza de este establecimiento.

1.ª El precio de tasación es de 62 y medio céntimos de peseta por azumbre.

2.ª La licitación será abierta por pujas á la llama, que durarán 15 minutos, y el tipo para dichas pujas será de 5 céntimos de peseta por azumbre.

3.ª No se admitirá postura menor del precio de tasación.

4.ª Todo postor está obligado á hacer un depósito previo en la Caja de este establecimiento de 500 pesetas; cuya cantidad, si verifica el remate, quedará en aquel concepto como garantía al fiel cumplimiento del remate.

5.ª El rematante está obligado á recibir diariamente toda la leche que se le entregue, cualquiera que sea el número de azumbres.

6.ª La duración del contrato será de dos años, empezando á contarse al siguiente día del remate.

7.ª La entrega de la leche se verificará en las vaquerizas de la Escuela, donde se hace el ordeño, á presencia y con intervención del Ayudante de cultivos, Conserje y representante del rematante.

8.ª Las horas para el ordeño y entrega de la leche en las diferentes estaciones del año serán previamente fijadas por el Sr. Director de la Escuela.

9.ª El rematante dejará en la Escuela recibo diario de la cantidad de leche que se le entregue.

10. El pago de la leche que diariamente reciba el rematante lo verificará al contado semanalmente en la Tesorería de la Escuela, la cual le extenderá el correspondiente recibo talonario.

11. Si el rematante faltase al pago semanal, como se expresa anteriormente, se descontará del depósito de 500 pesetas el importe de la leche de la primera y segunda semana; se le pasará aviso oficial de esto; y si á la tercera semana no pagase tampoco, se considerará rescindido el contrato con pérdida del depósito, y sin derecho alguno á indemnización ni resarcimiento.

12. Si el Estado dispusiese del ganado ó suspendiese la venta de la leche, el rematante no tendrá derecho á ninguna reclamación más que á la devolución del depósito expresado en la condicion 4.ª

13. La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 16 del actual mes de Marzo en el edificio que ocupa la Escuela, casa conocida por la China, ante el personal administrativo de la misma, presidido por el Sr. Director ó Profesor en quien delegue aquel sus facultades.

La Florida 1.º de Marzo de 1875.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección de Administración y Fomento.

Debiendo proveerse por concurso dos plazas de Auxiliares facultativos del cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la isla de Puerto-Rico y con el carácter de Ayudantes cuartos en dicha isla con 1.500 pesetas de sueldo y 3.000 de sobresueldo, los que deseen aspirar á las mencionadas plazas presentarán sus solicitudes en este Ministerio hasta el último día del mes actual, acompañadas del título de Perito agrícola; advirtiéndose que serán preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reúnan la de haber prestado servicios en el ramo de montes de la Península.

Madrid 2 de Marzo de 1875.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Logroño.

Habiéndose aprobado por la Dirección general de Obras públicas el proyecto y presupuesto para la reparación de los ki-

lómetros 10 al 12 y del 21 al 38 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, en esta provincia, y dispuesto por la misma se saquen á subasta las obras, este Gobierno civil ha designado para que se celebre dicha subasta el día 24 Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la forma siguiente:

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Sección de Fomento, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

El presupuesto de las obras de reparación á que se refiere la contrata es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que no venga acompañada de la cédula personal del interesado, así como del poder legal cuando la proposición se hiciese en representación de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberlo hecho del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos señalados por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas; advirtiéndose que el pago de estas obras se hará en obligaciones de obras públicas al precio de cotización del mes en que se verifiquen.

Logroño 23 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 10 al 12 y del 21 al 38 de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, situados en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad, en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

Nota de la carretera, obra y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus.—Reparación de los kilómetros 10 al 12 y del 21 al 38.—Presupuesto: 127.490'18 pesetas.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Habiéndose anulado la subasta de los espartos de los montes comunales de la villa de Blanca, celebrada el día 9 del actual en aquella Alcaldía y este Gobierno, por no haberse dado toda la publicidad que previene el art. 93 del reglamento, he acordado se celebre la segunda el día 20 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones de la primera, insertos en el Boletín oficial de la provincia, núm. 164, correspondiente al día 12 de Enero último.

Murcia 24 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Ramon Chico de Guzman.

Diputación provincial de Madrid.

Anunciado para el día 4 del actual el acto de la recepción y apertura de pliegos de proposición para el arrendamiento del Diario oficial de Avisos de Madrid, se anuncia para conocimiento de los interesados que tendrá lugar á la una y media de la tarde en la casa-palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 2 de Marzo de 1875.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administración del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 1.º de Marzo de 1875.

Núm. 20	Amador de Bácia.—Córdoba.
21	Antonio García Salazar.—Saucejo.
22	Anthur Mackillop.—Linares.
23	Antonio Mirions.—Reus.
24	Antonio Orús.—Huesca.
25	Antonio Ibañez.—Murcia.
26	Bernardino Grajales.—Valencia.
27	Bernardo García Castellanos.—Aldanueva del C.
28	Concepcion de Malagon.—Granada.
29	Engracia Lahoz.—Zaragoza.
30	Eduardo Argenti.—Cartagena.
31	Estéban Lozano.—Fuencarral
32	Feliciano Barredo.—Villalon de Campos.
33	García Reina.—Ciudad-Real.
34	Higinio Fernandez.—Sendelforno.
35	Ingeniero forestal.—Murcia.
36	Juan P. Sanchez.—Mérida.
37	Juan Róspide.—Valladolid.
38	Juan A. Fuster.—Palma.
39	Miguel Aranda.—Sevilla.
40	Magdalena Ribot.—Palma de Mallorca.
41	Mariano Merino.—Aranjuez.
42	Manuel Martinez.—Zaragoza.
43	Mariano M. Gomez.—Manresa.
44	Pedro Rodriguez.—Sevilla.
45	Regino de la Plaza.—Ollas del Rey.
46	Simon Moya.—Alcalá la Real.

Madrid 2 de Marzo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Administración económica de la provincia de Cuenca.

Aprobado por orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de fecha de 24 de Noviembre último el expediente instruido para la adquisición y recomposición del mobiliario de la Ad-

ministración económica de esta provincia que á continuación se detalla, se anuncia la subasta pública de este servicio para el día 31 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo máximo de 2.781 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de dicha Administración.

1.º La recomposición de 11 mesas de pino, á las que se pondrán cubiertas de hule negro, dos cajones á cada una con sus correspondientes cerraduras, dejándolas en condiciones de seguridad y buen servicio.

3.º La recomposición de cinco sillas con buenas espigas y bien estaquilladas, empleando en ellas la gutta-percha necesaria.

4.º La recomposición de tres sillas-sillones más pequeños que los anteriores.

5.º La construcción de 15 mesas de pino de un metro 80 centímetros de longitud por un metro 40 centímetros de anchura y dos centímetros de espesor, con sus barandillas á cada lado, con dos cajones cada una y cerraduras correspondientes en el punto que se designe; cuyas mesas estarán forradas de hule negro, y tendrán una altura cuando menos de 80 centímetros, y los pies de cinco centímetros en cada lado de su parte superior, cuyos pies han de estar sujetos á la tabla por medio de espigas, y estas atravesadas por clavos ó estaquillas.

6.º La construcción de 24 taquillas de pino de metro y medio de altura por un metro de anchura y 40 centímetros de fondo, con tres tablas montadas sobre escalerillas de diente; cuyas taquillas descansarán en pié separado de 60 centímetros de altura y construcción fuerte, con una tabla enmedio, y en los cuatro extremos de la parte superior del pié cuatro juanetes ó espigas en donde encaje ó engrane la taquilla, y uno y otra bien asegurados y estaquillados, pintados al barniz color nogal; entendiéndose que las taquillas deben llevar puerta de dos hojas con sus correspondientes cerraduras. El espesor de las tablas y puertas para la construcción de las taquillas será el de un centímetro 80 milímetros, y el de las tablas anteriores el de dos centímetros.

7.º y 8.º La construcción de dos mesas de nogal pulimentadas, una para el despacho del Jefe económico y otra para el de Intervención, cada una de las cuales medirá dos metros de longitud por 1'25 centímetros de anchura, y el tablero superior dos centímetros de grueso con una altura de 80 centímetros, y sus pies torneados, de nogal, de siete centímetros de diámetro en su parte superior; llevando también barandillas de nogal y pulimentadas en ámbos lados, con cuatro cajones de 35 centímetros de ancho por 20 de profundidad cada uno, y enmedio de los dos cajones del lado que se designe otro de 13 centímetros, de los que estará separado del modo conveniente para que aunque cualquiera de los tres esté abierto queden en seguridad los otros dos; cuyos cinco cajones llevarán distintas cerraduras, con la entrada de la llave guarnecida con piancha ó adorno de metal dorado.

9.º y 10.º La construcción de otras dos mesas, también de nogal y pulimentadas, para los despachos de los Jefes de Caja y de la Sección administrativa, cada una de las cuales medirá un metro 90 centímetros de longitud por 1'20 de anchura, con dos cajones con sus cerraduras, y las mismas condiciones de construcción que los anteriores en proporción á sus dimensiones.

11. Un sillón de nogal pulimentado para el Jefe económico, de respaldo almohadillado, con asiento de muelles y brazos también almohadillados, forrado de raso de lana color azul oscuro, de construcción fuerte, bien estaquillado, y embutidas las espigas de union.

12. Otro de iguales condiciones y construcción que el anterior, pero un poco más pequeño, para el Jefe de Intervención.

13 y 14. Dos sillones de iguales condiciones que el anterior, forrados de gutta-percha, para los Jefes de Caja y de la Sección administrativa.

15 y 16. Dos estantes de nogal ó otra madera análoga, pulimentados, con puertas vidrieras con sus cerraduras, cada uno de los cuales medirá dos metros y medio de altura, uno y medio de ancho y 60 centímetros de fondo, llevando en el interior cinco tablas de dos centímetros y medio de gruesas, que se apoyarán sobre escalerillas de diente, concluyendo la parte superior con cornisa de adorno sencillo.

17 y 18. Otros dos estantes de pino, barnizados de color nogal de igual forma, construcción y dimensiones que los anteriores.

19. Doce sillas de nogal pulimentado, con respaldo y asientos mullidos, forradas de gutta-percha á tapicería, de construcción fuerte, bien embutidas las espigas y perfectamente empalmadas y estaquilladas.

20, 21 y 22. Veinticuatro sillas de las llamadas de Vitoria, de madera de haya, fuertes y de buena construcción.

23. La construcción de un mostrador de nogal para la Caja, de cuatro metros de longitud por 1'25 de anchura y cuatro centímetros de espesor, con sus pies de pino, de construcción fuerte y de 80 centímetros de altura; cuyo mostrador tendrá tres cajones de 65 centímetros de largo y 25 de profundidad, colocados convenientemente con armaduras y llaves que ofrezcan seguridad, y con su barandilla sobre el mostrador en el frente del público, y en algun lado si conviniere, cubierto de madera de pino, barnizada de color de nogal por la citada parte que da al público.

24. Una báscula para pesar calderilla, de buenas condiciones y calidad.

25. Un peso para el oro.

26. Tres llaves para otras tantas cerrajas, levantar una de un arca para colocarla en la que se habilita provisionalmente.

27. Un candado con su llave para la puerta de la Caja.

28. Obra de carpintería y cerrajero en la instalación de la Caja.

29. Jornales para la conducción de papeles y libros.

30. Gastos de armarios y estantes que se han de recomponer, dejándolos en las mejores condiciones para el servicio.

31. Veinticuatro vades ó carteras para las mesas de los señores Oficiales.

32. Dos id. más superiores para los Jefes económico y de Intervención.

33. Dos id. más inferiores que las anteriores.

34. Veinticuatro escribanías de porcelana con obleera y salvadera.

35. Dos id. id. superiores para los Jefes económico y de Intervención.

36. Dos id. id. más inferiores para los Jefes de Caja y de la Sección administrativa.

Los presupuestos y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el despacho del Sr. Jefe económico para conocimiento del público.

La subasta se celebrará en la forma que previenen las reglas del art. 11 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1832 para el cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre la contratación de los servicios públicos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con la cubierta rubricada por su respectivo portador, y redactadas con

arreglo al modelo adjunto, acompañando á las mismas carta de pago que acredite el ingreso en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia del 5 por 100 del importe total del tipo de subasta, siendo nulas las proposiciones que se presenten sin este requisito.

Las demás formalidades que deberán observarse están consignadas en el pliego de condiciones y en la instrucción citada, y de ellas podrán enterarse los licitadores ántes de efectuarse la subasta.

Cuenca 21 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Pascual Lasarte.

Modelo que se cita.

D. F. de T., vecino de, que vive en la calle de, número, se compromete á entregar en la Administración económica de esta provincia los muebles cuya recomposición y nueva construcción son objeto de esta subasta, los cuales se detallan en el anuncio inserto en el núm. de la GACETA DE MADRID del día de, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., correspondiente al día de; conformándose en todo con las condiciones del pliego respectivo, y por la cantidad de (en letra), á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado el depósito prevenido de pesetas, necesario para optar á la subasta.

Cuenca de de 1875.

(Firma del licitador.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 27 de Noviembre último del arrendamiento de la almadraba denominada la Mojarra, en el distrito de Ayamonte, se saca nuevamente á pública licitación el enunciado arrendamiento por el tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde la próxima temporada, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 298, de 25 de Octubre último, no admitiéndose proposición que no cubra anualmente la cantidad de 533 pesetas, que es el tipo fijado; quedando señalado por esta Junta económica para el nuevo acto, que ha de tener lugar ante la misma y la Comandancia de Marina de Huelva, el día 30 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, á cuya hora debe principiarse; y se advierte que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto, con el reglamento de almadrabas, en esta Secretaría de mi cargo y en la citada Comandancia de Marina de Huelva, para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 23 de Febrero de 1875.—P. O., Enrique Sostoa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Albacete.

El Teniente Alcalde primero de esta ciudad, encargado accidentalmente de su jurisdicción.

Hace saber que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, ha acordado dicha corporación municipal señalar el término de 15 días para recibir solicitudes de aspirantes, acompañadas de los títulos ó documentos que acrediten su capacidad ó sus servicios prestados en las oficinas del Estado, la provincia ó el Municipio.

Y á fin de que llegue á noticia del público, y con especialidad de las personas que deseen obtener el mencionado destino, se fijará este edicto en el sitio de costumbre, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el plazo acotado principiara á contarse desde que aquel apareza en el expresado último periódico oficial.

Albacete 17 de Febrero de 1875.—E. P. I., Félix García-Ortiz.—Por su mandato, Agustín Cayo García, Secretario accidental.

Alcaldía de Cañete de las Torres.

D. Francisco José Borrego Quero, Alcalde de esta villa, Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber que se hallan vacantes en esta villa dos plazas de Médico-cirujano, dotadas con 2.000 pesetas cada una en partido cerrado, con obligación comun á ámbos Profesores de asistir gratis á todos los vecinos, hacer los reconocimientos de quintas y asistir á los lesionados gratis, haciendo las autopsias en todos los casos que el Juzgado mande practicarlas.

Los aspirantes, que han de ser Médico-cirujanos, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento con copia del título y méritos que tengan en su carrera en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cañete de las Torres 25 de Febrero de 1875.—Francisco J. Borrego.—Por acuerdo del Alcalde, el Secretario accidental, Salvador Muñoz.

Alcaldía de Frailes.

D. David Garrido Serrano, Alcalde de esta villa.

Hago saber que este Ayuntamiento en sesión de 31 de Enero último acordó se provea la plaza de Médico-cirujano de la misma, que se halla vacante, dotada con la cantidad de 1.000 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales, bajo las condiciones que constan del expediente respectivo, cuya provision se hará al tenor de lo mandado en el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Ayuntamiento, con la documentación correspondiente, en término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que no se admiten más solicitudes que las que procedan de los títulos expedidos ántes del año de 1869.

Frailes 21 de Febrero de 1875.—David Garrido.—Por su mandato, Gregorio Muñoz, Secretario.

Alcaldía de Villacañas.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al reparto territorial del año de 1875-76, el Ayuntamiento ha determinado que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Municipio relaciones de las alteraciones de su riqueza en el término de 20 días, á contar desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial de la provincia; entendiéndose que de no realizarlo no tendrán opción á reclamaciones.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Sevilla.

Debiendo proveerse una plaza de Oficial de Sala de esta Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 545 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, en persona que reuna las circunstancias exigidas en el 544 de la misma ley; de orden del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal se manda publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Presidencia dentro del término de 15 dias, contados desde su insercion en dicha GACETA.

Sevilla 22 de Febrero de 1875.—Manuel Kreisler, Secretario de gobierno.

En nombre del Rey D. Alfonso XII, D. Francisco Rondan y Cruz, Teniente fiscal de esta Audiencia territorial de Sevilla.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra José Nuñez Padilla y otros por delito de falsificacion de papel sellado y otros efectos timbrados reservada su expedicion al Estado, he acordado la prision de D. Juan Bautista Rescalvo, vecino de Granada, cuyas demás circunstancias se ignoran; y siendo de presumir se halle en la circunscripcion del Juzgado de instruccion de la citada ciudad, le pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las demás Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del referido, procedan á su prision y conduccion á la cárcel pública de esta capital, señalándole el término de 30 dias, dentro del cual deberá presentarse en la misma; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 20 de Diciembre de 1874.—Francisco Rondan.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

La requisitoria anterior está en un todo conforme con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente, que firmo en Córdoba á 22 de Febrero de 1875.—V. B.—Rondan.—Manuel Portero y Cámara.

Juzgados militares.

Albacete.

D. Eduardo Perez de Carrion, Capitan de ejército, Teniente del quinto tercio de la Guardia civil en esta Comandancia y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra los carlistas Alejo García Cebrian, de Casas-Ibañez, Albacete; Juan Verdejo Lopez y José Valverde, de Ledaña, Cuenca; Antonio Arriaga Martínez, de Minglanilla, tambien provincia de Cuenca, y Vicente Puertas, cuya naturaleza y vecindad se ignora, por su entrada en los dias 15, 23 y 24 de Agosto del año anterior en los pueblos de Navas de Jorquera, Cenizate y Villamalea, de esta provincia, en los que cometieron exacciones, robos de caballerías y se llevaron rehenes.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas de S. M. á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á los expresados Alejo García Cebrian, Juan Verdejo Lopez, José Valverde, Antonio Arriaga Martínez y Vicente Puertas, señalándoles el cuartel de San Francisco de esta ciudad, en donde deberán presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la fecha; y de no verificarlo se les juzgará en rebeldía.

Albacete 18 de Febrero de 1875.—Eduardo Perez de Carrion.

Alcañiz.

D. Judas Torrijos y Gasca, Comandante graduado, Capitan del batallon reserva, núm. 29, y Fiscal de este canton.

Habiendo dado muerte en la mañana del dia 17 del mes de Enero próximo pasado al Teniente del batallon Reserva, número 6, D. Joaquín Oliva Corominas; resultando de la sumaria que estoy instruyendo en averiguacion de los autores de ella haberlo sido Juan Barberán y Pablo Mas, naturales de Maella; Elías Soler y Ramon Marimañas, de Alcañiz, y Galo Domingo, de Calatayud, individuos todos de la partida carlista Santapau; usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto á los mencionados Juan Barberán, Pablo Mas, Elías Soler, Ramon Marimañas y Galo Domingo, señalándoles las cárceles de esta ciudad para que se presenten en dicho punto, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y serán sentenciadas en rebeldía por el Consejo de guerra, imponiéndoles la pena que merezcan por el crimen cometido, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Y para que tenga lugar la insercion del presente edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Zaragoza, de donde son naturales los acusados, y llegue á su conocimiento, libro el presente en Alcañiz á 18 de Febrero de 1875.—Judas Torrijos.

Alicante.

D. Francisco Boan Troyano, Teniente del cuerpo de Carabineros de la Comandancia de esta provincia y Fiscal de la Comision permanente.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Or-

denanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Jaime Ferrandis Paigerver, natural y vecino de Jalon, en esta provincia, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalia, calle del Cid, núm. 10, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo contra Vicente Gadea Garcés, acusado del delito de secuestro en la persona de Faustino Oliver; apercibiéndole que si no comparece dentro del término señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 16 de Febrero de 1875.—Francisco Boan.

Badajoz.

D. Celedonio Rodrigo y Dominguez, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del undécimo tercio de la Guardia civil.

Hallándome instruyendo sumario con motivo de la desercion del guardia de segunda clase de la tercera compañía del citado tercio Joaquin Rodas Muñoz el dia 30 de Enero último; é ignorándose su paradero, y usando de las facultades que las Ordenanzas generales del ejército conceden en estos casos á los Oficiales del mismo, llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho guardia Joaquin Rodas Muñoz, señalándole la casa-cuartel de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se contarán desde el dia de la fecha, para dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Badajoz 3 de Febrero de 1875.—V. B.—Celedonio Rodrigo y Dominguez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Francisco Alcalde Luque.

Carraca.

D. Manuel Rodriguez y Carrillo, Teniente de navío de segunda clase.

Ignorándose el paradero actual del ex-General D. Juan Contreras, y Alcalde que fué de Bentarique, en la provincia de Almería, D. José Horta Porras; y en uso de la jurisdiccion que S. M. el Rey concede en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo á los referidos D. Juan Contreras y D. José Horta Porras para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, se presenten en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de haber bombardeado la escuadra insurrecta que mandaba el primero á la ciudad de Almería, y por haber auxiliado á estos el segundo, de que ámbos con otros son acusados, y por lo cual les estoy instruyendo causa; y de no verificarlo se les seguirá esta y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 18 de Febrero de 1875.—V. B.—Manuel Rodriguez y Carrillo.—Por su mandato, el Escribano, Ramon Odogert y Navajas.

D. Manuel Rodriguez Carrillo, Teniente de navío de segunda clase de la Armada.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon al carpintero que fué de la goleta Ligera Angel Delgado, natural de San Fernando, para que en el término de 10 dias, á contar desde esta fecha, se presente en esta Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensas sobre la causa que se le sigue con motivo de la insubordinacion habida á bordo de la expresada goleta, como asimismo el panadero Antonio Martinez, natural de Cobdar, provincia de Almería; y de no verificarlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más citarles ni emplazarles por ser así la voluntad de S. M.

Carraca 18 de Febrero de 1875.—El Fiscal, Manuel Rodriguez y Carrillo.—El Escribano, Francisco de P. Rodriguez.

Castellon.

D. Juan Risueño Campoy, Alférez del batallon sedentario de Valencia, y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los vecinos de Vinaroz, en esta provincia, D. Bautista Vilaro, Presbítero; Domingo Bober y un tal Noya, paisanos, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presenten en esta Comision militar, sita en el Instituto provincial de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre la entrada de los carlistas en la plaza de Vinaroz, como auxiliadores para ello, cuyo hecho tuvo lugar en Febrero del año anterior; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Castellon 21 de Febrero de 1875.—V. B.—El Fiscal, Juan Risueño.—Por su mandato, el Escribano, Francisco J. Bentosela.

Granada.

D. José María Rodriguez Sanchez, Auditor general de ejército de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Santiago García Ballesteros y Bautista Burdeos Bernal, confinados del presidio de Chafarinas, para que dentro de dicho

término se presenten en este Juzgado á defenderse de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por quebrantamiento de condena; en la inteligencia que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes y les parará todo perjuicio.

Dado en Granada á 22 de Febrero de 1875.—Rodríguez.—José Naudé.

Leon.

D. Fidel García de Guadiana, Capitan graduado, Teniente de la Guardia civil, Comandancia de Leon, Fiscal militar de esta plaza, y autorizado por las Ordenanzas de S. M. el Rey que en tales casos tiene concedidos á los Oficiales del ejército.

Por este primer edicto llamo, cito y emplazo á cuatro hombres desconocidos que, armados de escopetas, pistolas y revolvers, robaron el dia 19 de Noviembre último en las inmediaciones de Alcagueja, en esta provincia, á los paisanos Felipe Viñuelas y Pedro Alvarez, vecinos de Villanueva de la Tercia, Ayuntamiento de Riodiezmo, Leon, llevándose al primero un caballo castaño, bien puesto, de seis á siete cuartas de alzada, capon, cola y crin cortada, con una matadura pequeña al lado del costillar derecho, una espundia chica en la verga y de cinco y medio años de edad; una albarda maragata, unas aiforjas encarnadas, una manta blanca con rayas encarnadas, una saaca de cama de tres á cuatro varas de largo, un saco con dos heminas de cebada y 60 rs. en plata y calderilla; al segundo, ó sea al Pedro Alvarez, otro caballo color castaño oscuro, de seis cuartas de alzada, de unos ocho años de edad, con un esparavan en el corvejon izquierdo, ciclan, cola y crin cortada, una albarda maragata, una manta blanca con listas encarnadas, una capa de paño pardo á medio uso, y unos 600 rs. en monedas de á 100 y 20 rs. en plata, para que se presenten en la Fiscalia de mi cargo, situada calle San Marcelo, núm. 21, en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA y Boletín oficial de Leon, con objeto de contestar á los cargos que les resultan en la sumaria que á los mismos se les sigue por robo en despoblado; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá los perjuicios que haya lugar.

Leon 21 de Febrero de 1875.—Fidel García de Guadiana.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Coma y Blanco, empleado que ha sido en el ramo de Consumos de esta capital, para que en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA de esta capital, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por detencion arbitraria de un carro que conducia corambres vacías; con apercibimiento que de no presentarse seguirá la causa sus trámites y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por su mandato, Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Busquet y Baseta, natural de esta capital, hijo de D. Santiago y Doña Juana, soltero, estudiante, de 25 años de edad, que ha vivido en la calle de Quintana, núm. 3, cuarto bajo interior izquierda, barrio de Argüelles, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria en causa criminal que contra el mismo se sigue por haber hecho uso de un uniforme de Jefe carlista; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si tuviesen noticia del paradero del citado Busquet lo pongan en mi conocimiento á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 1.º de Febrero de 1875.—Callejo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Enrique García Blanc, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Cammoranelli y Sanchez Nuñez, natural de la Coruña, hijo de D. José Vicente y Doña María Josefa, soltero, cesante, de edad de 53 años, estatura baja, color bueno, nariz regular, ojos pardos y barba cerrada; viste gaban saco color café muy usado, pantalon claro, chaleco oscuro, sombrero de copa alta y botinas de becerro negro, que ha vivido en la calle de Fernando el Católico, núm. 1, cuarto tercero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado para una diligencia en la causa criminal que contra el mismo se instruye por impru-

dencia temeraria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que si llegasen á tener noticia del paradero del referido D. José Camoraneli lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado á los efectos que haya lugar.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1875.—Lopez Figueroa.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

Madrid.—Centro.

D. Cristóbal Gonzalez y Martos, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una señora llamada Doña Mariana N., de estatura alta, delgada, que viste decentemente, de buena expresion y porte, bastante agraciada y simpática, como de unos 40 años de edad, que se dice vivia en una de las casas de la calle de San Lorenzo, y que en la tarde del 17 de Agosto del año último entregó á un sujeto en el café de la Luna unos billetes de la suscripcion voluntaria del titulado Carlos VII; y á los Condes de Faura y de la Florida, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaraciones de inquirir en la causa criminal que contra ellos y otros se instruye como auxiliares de la causa carlista; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y presentacion en este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1875.—Cristóbal Gonzalez.—El Escribano, Sinfiorano V. Revilla.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de 13 del actual ha mandado se cite, llame y emplazase á D. Antonio Perez Piñero, domiciliado en la calle de Silva, núm. 29, entresuelo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaracion en causa contra el mismo por delito de calumnia; bajo apercibimiento de que en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—El Escribano actuario, por mi compañero Heras, José María Castells.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Manuela Bárcenas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de las Salesas, á prestar declaracion en causa que se sigue por robo de efectos á Asuncion Chamorro; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1875.—V. B.°=Guillerna.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

D. Ricardo de Guillerna y las Heras, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Aranz y Vara, vecina que se dice haber sido de esta villa en la calle de Embajadores, núm. 38, cuarto principal del centro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo de las Salesas, á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por robo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la policia judicial y demás dependientes del orden judicial, que caso de ser habida la detengan y pongan á mi disposicion.

Madrid 23 de Febrero de 1875.—Ricardo de Guillerna.—Por mandado de S. S., Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y á virtud de proveido del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Juan Alcázar, residente en la misma, que estuvo la tarde del 1.° de este mes en el cuarto bajo de la casa núm. 49 de la calle del Barco, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á declarar en causa criminal.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1875.—El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por el presente se llama á Joaquina Menendez, esposa que fué de Francisco Perez y Fernandez, natural de Santa Marina, en la provincia de Ovicdo, de oficio jornalero, de 52 años de edad, hijo de Antonio y de Ramona, que habitó en el cuarto segundo de la casa número 49 de la calle del Soldado de esta capital, así como á los parientes más próximos de este, para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito por si quieren mostrarse parte en la causa que por virtud del fallecimiento de dicho Francisco Perez me hallo instruyendo.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—Aldana.—Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada á mi testimo-

nio, por el presente edicto se llama á Faustino Alvarez Garcia, que se dice habitó en la calle de Cuchilleros, núm. 2, cuarto bajo; Jacinto Villalain Gonzalez, que habitó en la calle del Arrenal, núm. 45 duplicado, cuarto segundo; á Valentin Rojo Elvira, que habitó en la plaza del Progreso, núm. 3, cuarto tercero, y al sargento de Carabineros que en la tarde del dia 24 de Enero último detuvo en la plaza del Dos de Mayo á un joven que le venian persiguiendo por hurto de un reloj, á fin de que dentro del término de seis dias se presenten en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion como testigos en la causa que por dicho delito se instruye contra Pedro Seguer y Gaitan.

Madrid 24 de Febrero de 1875.—Aldana.—Francisco de Lanzas.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Manuel Barona, de estatura regular, color moreno, con bigote, de unos 34 años de edad, para que en el preciso término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa de esta capital ó Juzgado del Hospicio.

Y á fin de que pueda tener lugar su prision acordada en causa que se instruye contra Carlos Silva Salazar y otros por delito de falsificacion de moneda, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Barona; y en caso de ser habido le aprisionen y pongan incomunicado en la cárcel y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1875.—Juan de Aldana.—El actuario, Justo Navarro.

Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de proveido del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se llama á Doña Manuela Zárate, viuda de D. Casiano Llano Landazuri, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para notificarla una providencia dictada en los autos de abintestado de su referido esposo; bajo apercibimiento si no compareciese de proceder á lo que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—El Escribano, Antonio Marco.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este edicto y término de nueve dias á Francisco Rivas Aguado, de 66 años de edad, casado, jornalero, que se dice vivir en la calle del Bastero, casa de huéspedes de la Manuela, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á practicar una diligencia judicial en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1875.—Licenciado Rico.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por el presente y término de nueve dias á Gil Barbacid Llorente, que vivió en la calle de Cañizares, números 1, 3 y 5, estanco, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el expresado término se presente en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á oír una diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1875.—Licenciado Rico.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

D. Mat'as Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente se cita y llama á Ceferina Covarrubias y Bravo, viuda, de ocupacion vendedora, que habitó calle de Santa Isabel, núm. 23, bajo; su hija Ramona Font y Covarrubias, que habita en su compañía, y D. Faustino Fernandez Maroto, que fué Inspector de seguridad pública del distrito de la Inclusa de esta capital, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. José María Iglesias Sierra para la práctica de cierta diligencia y como testigos en causa que se instruye por hurto de ropas á la primera.

Madrid 24 de Febrero de 1875.—Licenciado Rico.—Por mandado de S. S., José María I. Sierra.

Madrid.—Inclusa.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente se cita y llama á Pedro Rozas Ruiz, natural de Colunga, hijo de Nicolás y de Teresa, de 37 años, vecino de esta capital, sin ser conocida su habitacion, y cuyas señas son: estatura regular, rubio, ojos pardos, marcadas las mejillas y por lo tanto delgado de rostro, á fin de que dentro del término de cinco dias comparezca ante el Juzgado para la práctica de diligencias en causa por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se encarga á todos los Jueces, Autoridades y policia judicial que procedan á su busca y captura, dejándole á disposicion de este Juzgado en la forma prevenida.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—Por su mandado, Flaviano Uldarico de la Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se

anuncia el fallecimiento sin testar ocurrido en la misma el dia 25 de Enero del año último de D. Urbano Alique y Rubio, natural de Huelva, Capitan de infanteria, casado á la sazón con Doña Eloisa Oteo, de 33 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de 30 dias lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Elisa Moreno Martinez, que ha habitado en la calle de Mira el Rio Alta, número 2, cuarto bajo, para que en término de 20 dias se presente en la Secretaría de la Sala de lo criminal de esta Audiencia ó en el local de este Juzgado, segun se ordena por dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero de la Elisa Moreno lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1875.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de la Matas.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Antonio Martinez Agenjo, que ha habitado en la calle del Certero, núm. 17, posada, para que dentro de dicho término se presente en la Audiencia de este territorio y su Sala de lo criminal, ó en el local de este Juzgado segun se ordena por dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1875.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfredo Algarra y Gonzalez, que ha habitado en la plaza de las Peñuelas, número 4, para que dentro del término de 20 dias comparezca en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito ó en el local de este Juzgado, segun se ordena por dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1875.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Rega Yañez, que ha habitado en la calle de la Comadre, núm. 57, para que en el término de 20 dias comparezca en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, ó en el local de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1875.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta la casa sita en esta villa y su calle de la Justa, núm. 22 moderno, 12 y 13 antiguos, de la manzana 487, que comprende 1.235 pies, y ha sido retasada en 28.044 pesetas 24 céntimos, á rebajar cargas.

Para su remate, en que no se admitirán posturas menores de dicha retasa, se ha señalado el dia 31 del corriente mes, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 4.° de Marzo de 1875.—El Escribano, Eusebio Cececeda. X—1454

Villacarriedo.

D. Francisco Garcia Díez, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel de Miera Salazar, que falleció en el pueblo de Selaya el 26 de Octubre del año último sin otorgar disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante; pues si así lo hicieren les administraré justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 22 de Febrero de 1875.—Francisco Garcia Díez.—Por mandado de S. S., Trifon Heredia. X—1453

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora, y de Orense á Vigo.

El Consejo administrativo de la Compañía, en uso de la autorización que le concede el art. 38 de sus estatutos, ha acordado convocar una junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Felipe V, núm. 2, cuarto principal de la izquierda, con objeto de someter á su aprobación, entre otros acuerdos, los convenios ajustados con sus acreedores, y principalmente el celebrado con los tenedores de obligaciones de dicha Compañía.

La junta general se compondrá, á tenor del art. 33 de los estatutos, de todos los señores accionistas que poseyendo 50 acciones por lo ménos se presenten á hacer uso de su derecho.

Para ello deberán depositar sus acciones con 10 días de anticipación, en Madrid en la Caja de la Compañía, sita en el expresado domicilio.

Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en otro señor accionista, que lo tenga por sí mismo.

La delegación deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido á la gerencia.

Madrid 4.º de Marzo de 1875.—El Director gerente en comisión, Antonio Cantero. X-4436-2

La Actividad.

SOCIEDAD INDUSTRIAL.

Número 1.º.—En la villa de San Vicente, del partido judicial de Alburquerque, á 6 de Enero de 1875, ante mí D. Manuel Martín Fustes, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Cáceres, vecino de esta villa, estando presentes los testigos que se expresarán, comparecen:

Cárlos Solana Cordovilla, de 49 años de edad, de estado casado, fabricante de curtidos; Juan Nuñez Romero, de 48 años de edad, de estado casado, oficio herrero; José Ponciano Britos, de 37 años de edad, casado, oficio herrero; D. Eulogio Saenz Mediano, de 34 años de edad, casado, comerciante; Juan Pilo Eufemia, de 35 años de edad, casado, oficio guarnicionero; D. Estéban Vieira Lozano, de 26 años de edad, casado, su profesión orífice; D. José Pulido Correa, de 40 años de edad, casado, su profesión sangrador; Domingo Entonado Cruz, de 47 años de edad, casado, labrador; Domingo Costo Carretero, de 49 años, casado, fabricante de curtidos; Roque Calleja Amador, de 37 años de edad, casado, oficio zapatero; Antonio Marqués Cruz, de 33 años de edad, casado, oficio arriero, y Domingo Fargallo Basco, de 34 años de edad, de estado soltero, labrador; y vecinos de esta villa todos los 12 comparecientes expresados, según lo hicieron constar con sus respectivas cédulas personales, expedidas por la Alcaldía de esta villa con los números 258, 389, 410, 80, 71, 992, 987, 991, 604, 989, 988 y 447, por el orden que van expresados los comparecientes, y que estos han exhibido y les han sido devueltas.

Y asegurando y apareciendo hallarse los comparecientes en el pleno goce de los derechos civiles, y con la capacidad legal necesarias para otorgar esta escritura, exponen lo siguiente:

Primero. Que deseando fomentar el espíritu de asociación por las ventajas que se prometen y beneficio que ha de resultar á la clase obrera, proporcionándole trabajo de que tanto ha menester, han resuelto fundar una Sociedad y empresa industrial y de comercio que se dedicará exclusivamente á la explotación del corcho en sus diferentes formas, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, poniéndola al alcance de las más modestas fortunas.

En su consecuencia los comparecientes otorgan la presente escritura de fundación de Sociedad anónima que ha de titularse *La Actividad*, conforme á los siguientes

ESTATUTOS.**TÍTULO PRIMERO.**

De la constitución de la Sociedad, nombre, objeto, duración y domicilio.

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, se funda y constituye una Sociedad anónima con el título de *La Actividad*.

Art. 2.º Esta Sociedad, que se crea por acciones, se dedicará exclusivamente á la explotación del corcho en sus diferentes formas.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 30 años, á contar desde que se publiquen en la GACETA DE MADRID estos estatutos.

Art. 4.º La Sociedad tendrá su domicilio en San Vicente de Alcántara.

TÍTULO II.*Del capital social, acciones y obligaciones.*

Art. 5.º El capital social se fija en 187.500 pesetas, representado por 250 acciones de 670 pesetas cada una, denominadas de la *primera serie*; y se aumentará hasta 625.000, en la forma que expresa el art. 41.

La Sociedad podrá levantar empréstitos y emitir obligaciones nominativas ó al portador, con interés fijo y amortización determinada.

Art. 6.º Cada acción de la *primera serie* en circulación tiene ingresado en la Caja social como cuota de entrada 97 pesetas; y hará efectiva en la misma, en metálico precisamente, la cantidad de 52 pesetas en cada uno de los años de 1875 y siguientes hasta 1885 inclusive.

Estas cantidades se pagarán por anualidades, semestres ó trimestres anticipados, ó por cuotas semanales de una peseta. En el primer caso se harán efectivas en los 15 primeros días del plazo correspondiente, y en el segundo no podrán demorarse más de tres cuotas sin recargo.

Art. 7.º El que realice de una vez el importe de las acciones que posea será beneficiado con la rebaja de un 5 por 100, con exclusión de la cuota de entrada que entónces corresponda.

En todo caso, al completarse el pago de cada anualidad se hará por la Gerencia en cada título la anotación conveniente, quedando sin valor desde este momento los recibos de cuotas semanales anteriores.

Art. 8.º Los que demoren el pago correspondiente á sus acciones en la forma que hayan elegido de las indicadas en el artículo 6.º incurrirán en el recargo de un 40 por 100 del importe de la cantidad que adeuden hasta los 30 días de la demora; de un 45 por 100 hasta los 60, y de un 20 por 100 hasta los 90: si dejaren pasar este último plazo, quedarán las acciones de derecho caducadas y fuera de circulación, sin necesidad de intervención judicial.

Llegado este caso, el Consejo de administración podrá expedir los correspondientes duplicados, y proceder á su venta cuando lo considere oportuno; pero ántes de llevar á cabo la enajenación hará que se publiquen los números de las acciones caducadas en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz y Cáceres con 15 días de anticipación por lo ménos al de la venta. El producto que diese después de deducir los gastos y costas que se motiven se aplicará al pago del descubierto en que se hallasen con la Sociedad, y al de sus intereses á razón de 20 por 100, cualquiera que haya sido el tiempo que medie entre la demora y venta: si resultase algún sobrante, se entregará al que fuese tenedor de dichas acciones al tiempo de incurrir en caducidad; y si faltase alguna cantidad, se repetirá ejecutivamente contra este, y en el caso de insolvencia contra el último y anteriores cedentes por su orden.

Art. 9.º Los accionistas son partícipes á prorata del capital desembolsado en la Sociedad, lo mismo en las ganancias que en las pérdidas; mas su responsabilidad sólo alcanzará al importe de sus respectivas acciones de la *primera serie*.

Art. 10.º Para emitir las acciones de la *primera serie* que queden en cartera se dividirá el capital social efectivo que arrojen los balances semestrales por el número de acciones en circulación, y su resultado indicará la cuota de entrada que corresponde, sujetándose en todo lo demás á lo prescrito en el artículo 6.º y siguientes.

Los tomadores abonarán además la parte correspondiente por gastos de instalación, para lo que se archivará nota razonada de estos.

Art. 11.º Completado el pago de todas las acciones en circulación, se aumentarán los beneficios al capital hasta que la participación de cada una de ellas llegue á 2.500 pesetas, en cuyo caso se hará la emisión de las definitivas, y se canjeará cada una de estas por otra de las anteriores, todas las que se archivarán después de inutilizarse.

La emisión de las sobrantes que queden en cartera se hará á la par cuando ménos y sin descuento alguno.

Art. 12.º Las acciones son nominativas, y estarán señaladas con un número correlativo; y las cédulas ó títulos de las mismas emanarán de un libro talonario, en el cual quedará el recibo firmado por el interesado, y estarán autorizadas por el Presidente, Gerente y Secretario del Consejo de administración.

Art. 13.º La propiedad de las acciones se transmite con intervención de la Sociedad, para lo cual en un libro destinado al efecto se extenderá acta, que firmarán el cedente y cesionario, y el Presidente y Secretario del Consejo. En el endoso del título pondrá su V.º B.º el Presidente.

Art. 14.º Las acciones son indivisibles respecto á la Sociedad, por lo que los varios partícipes en una acción serán representados por una sola persona.

Art. 15.º Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán por ningún motivo exigir una intervención ó retención en las fincas ó valores de la Sociedad, ni reclamar en venta judicial la parte que les corresponda, ni inmiscuirse en su administración; debiendo para el ejercicio de sus derechos atenderse á los inventarios de la Sociedad y á los acuerdos del Consejo y de la junta general.

Art. 16.º Todo accionista se obliga bajo la multa de 2.500 pesetas por cada acción de que sea tenedor si contraviniese á lo dispuesto por este artículo:

1.º A no negociar en corcho.

2.º A no complicar á la Sociedad en cuestiones políticas, procurando apartarla de su objeto puramente industrial.

Art. 17.º El tenedor de acciones se tiene por enterado y conforme con los presentes estatutos.

TÍTULO III.*De la administración de la Sociedad.*

Art. 18.º La administración de la Sociedad estará á cargo de un Consejo de administración y un Gerente elegidos en junta general.

Cada individuo del Consejo tendrá en depósito una acción hasta que las cuentas relativas á la época de su ejercicio sean aprobadas, recibiendo un resguardo con el carácter de intrasferible.

Art. 19.º El Consejo se compondrá de nueve accionistas, y constará de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vicesecretario y cuatro Vocales.

El Presidente y Secretario lo son asimismo de la Sociedad, así como sus sustitutos cuando hayan de ser reemplazados por enfermedad, ausencia ó incompatibilidad.

Art. 20.º El Consejo celebrará las sesiones en cada mes, cuyos días se fijarán por anuncio en las oficinas de la Sociedad.

Por extraordinario se reunirá cuantas veces se crea necesario por el Presidente ó Gerente, ó cuando se pida por dos Consejeros ó representación de 15 ó más acciones.

La falta de asistencia sin causa justificada ó aviso previo al Presidente se multará con 50 céntimos de peseta.

Art. 21.º Para ser Consejero basta ser accionista y mayor de edad; saber leer y escribir, y estar en la libre administración de sus bienes.

Este cargo es gratuito y obligatorio para los accionistas que residan habitualmente en el domicilio de la Sociedad, exceptuando los que se nombren para Gerente y Tesorero, que podrán renunciarlo. Podrá cualquiera, sin embargo, excusar la reelección hasta pasados dos años de la cesación en el último cargo de nombramiento ordinario.

Art. 22.º Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo uno cada Consejero, y precisándose para su validez la concurrencia de cinco cuando ménos. En caso de empate decidirá el Presidente.

Estos acuerdos se extenderán en un libro de actas destinado á este objeto, y serán firmados por todos los concurrentes á la sesión. Cuando haya precisión de hacer constar su contenido fuera de la Sociedad, se extenderá por la Secretaría certificación literal ó por extracto de dichas actas con el V.º B.º del Presidente.

Art. 23.º Al Consejo de administración corresponde:

Examinar las operaciones de la Gerencia y las cuentas.

Nombrar anualmente varios prácticos, conocedores en la apreciación de la cantidad y clase de corcho en el árbol, que tendrán para la Gerencia el carácter de *Consultores prácticos*.

Acordar la convocación de las juntas generales extraordinarias.

Dar cuenta á la junta general ordinaria del estado de la Sociedad y del resultado de sus operaciones en el último semestre.

Llevar á efecto la emisión de títulos que se acuerden por la junta general.

Proponer á la misma la distribución de beneficios después de emitidas las acciones definitivas de que habla el art. 11.

Por último, está á su cargo el cumplimiento de las leyes y acuerdos de la junta general, ejercitando todos los actos inherentes á la alta administración de la Sociedad.

Art. 24.º El Consejo será renovado anualmente en el mes de Enero (exceptuando al Gerente y Tesorero, que serán amovibles á voluntad de la junta general), por mitad de cuatro en un año y tres en otro; saliendo el primer año los cuatro que designe la suerte, y en los sucesivos los más antiguos.

Las bajas que ocurran se completarán en la junta general más próxima; y las funciones de los nombrados en este caso sólo durarán el tiempo correspondiente á aquellos á quienes reemplacen.

Art. 25.º La gestión de los negocios de la Sociedad estará á cargo de un Gerente, que será Vocal del Consejo de administración, y que prestará como fianza las garantías que la junta general acuerde.

Art. 26.º El Gerente es el representante legal de la Sociedad, y le corresponde:

Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos, teniendo presente los recursos de la misma, y oyendo para los arrendamientos á uno ó más *Consultores prácticos*.

Dar cuenta al Consejo de los contratos que se presenten cuando su importe exceda á los recursos sociales ó sea de apreciación muy difícil.

Vigilar á todos los empleados y operarios, y ordenar la distribución de trabajos.

Expedir los libramientos ó mandamientos de pago.

Vigilar la entrada y salida de caudales en la Caja social, y hacer que la contabilidad se lleve con la más escrupulosa exactitud y arreglada á las buenas prácticas mercantiles.

Someter á la aprobación del Consejo ó á la de la Comisión que este nombre los balances semestrales, y facilitar en todo tiempo cuantos antecedentes se reclamen por uno ú otra.

Pasar llenos al Tesorero, en las épocas oportunas y con la anticipación necesaria, los recibos de fracciones de anualidades, y recoger cargaréme de estos y de cualquiera otra clase de valores.

En las cuestiones que le sean concernientes no tendrá voto.

Art. 27.º El Tesorero es Depositario responsable de todos los fondos que por cualquiera concepto ingresen en la Caja social, para lo cual prestará las garantías que por la junta general se determinen, y le corresponde:

Llevar un libro diario, donde anotará con exactitud la entrada ó salida de fondos en la Depositaria de su cargo.

Firmar cargaréme de todos los valores que ingresen en la Caja, incluso del importe de los recibos de fracciones de anualidades, sin perjuicio de que oportunamente se le den en cuenta los que no se realicen.

Exigir para la entrega de fondos libramiento del Gerente, registrado por la Secretaría.

Dar á la Gerencia nota diaria del numerario efectivo que resulte en Caja.

Pasar á la misma nota de las acciones cuyos pagos se retrasen.

Art. 28.º Corresponde al Secretario:

Llevar los libros y registros necesarios al desempeño de su cargo.

Expedir las certificaciones que procedan, tanto de los acuerdos del Consejo cuanto de los de la junta general.

Tomar razón en un registro de los cargarémes y libramientos que se expidan.

TÍTULO IV.

De la junta general.

Art. 29. La junta general legalmente constituida representa á la totalidad de los accionistas.

Sus acuerdos legales obligarán á todos los socios presentes, ausentes y disidentes.

Art. 30. La junta general se compondrá de todos los accionistas que concurran á la misma, ó deleguen en otro de estos por medio de poder en forma ó manifestacion escrita al Presidente.

Los establecimientos, empresas y personas que no tengan capacidad para contratar sino por medio de otra representación por quien legalmente acredite este derecho.

Art. 31. Todos los años se celebrará junta general en el domicilio de la Sociedad despues de formados los balances semestrales, cuyo día se anunciará con 20 días de anticipación.

Por extraordinario se reunirá cuando sea acordado por el Consejo ó se pida por representación de 40 ó más acciones. Estas se avisarán con ocho días de anticipación cuando ménos, y manifestando en el aviso el objeto de la reunion, sin que en ellas se puedan tratar otros particulares que los indicados en la convocatoria.

Art. 32. Para que la junta general se considere legalmente constituida por primera convocatoria, es precisa la representación de la mitad más una de las acciones emitidas.

Si en el día prefijado no se constituyese la junta general, se hará segunda convocatoria para un plazo mínimo de ocho días. En este caso, y no siendo por impedimento de fuerza mayor ú otro análogo, los accionistas que se reúnan, cualquiera que sea el número de las acciones que representen, la constituirán legítimamente.

Art. 33. Cuando la junta general tenga por objeto la reforma ó modificación de los estatutos, ó la liquidación ó disolución de la Sociedad, será preciso para que se considere constituida por primera convocatoria la representación de las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Estos acuerdos para su validez han de reunir las dos terceras partes de los votos que concurran á la junta, computados con arreglo á lo que dispone el art. 35.

Art. 34. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el Presidente en los casos de empate.

A los accionistas apoderados de otros ausentes se les computarán con separación los votos propios de los que tengan por representación ajena.

Art. 35. Los poseedores de una acción tendrán un voto, dos los de tres, tres los de cinco, y por cada cinco acciones más otro voto.

Art. 36. Corresponde á la junta general:

Nombrar el Consejo de administración.

Señalar la remuneración ó sueldo del Gerente y Tesorero, gratificación á los Consejeros que por mayor trabajo de sus cargos la merezcan.

Examinar las cuentas y balances con todos sus comprobantes, asientos de contabilidad y demás datos que puedan ilustrarla sobre el particular.

Aprobar dichas cuentas y balances, y disponer la aplicación que se ha de dar á los beneficios líquidos obtenidos despues de emitir las acciones definitivas.

Acordar por sí ó autorizar al Consejo para la contratación de empréstitos y emisión de acciones y obligaciones, fijando los términos en que hayan de verificarse.

Formar un reglamento interior para la mejor inteligencia de los deberes y relaciones de los socios entre sí.

Examinar, acordar y resolver cualquiera otra proposición que el Consejo presente, ó sea firmada por cinco accionistas.

Art. 37. El Presidente del Consejo presidirá la junta general, cuya mesa será compuesta por este, para lo que se completará interinamente en cada una si no hubiese mayoría.

Abierta la sesión, previa formación de lista de los accionistas presentes y representados, con el cómputo de votos que á cada uno corresponda, se entrará en el despacho de los asuntos por el orden que la mesa establezca.

Art. 38. Siempre que se reuna la junta general, celebrará todas las sesiones necesarias para el amplio ejercicio de sus facultades.

Art. 39. La elección de personas para cargos permanentes deberá hacerse en escrutinio secreto.

Art. 40. Los acuerdos de la junta general se extenderán en un libro especial, debiendo estar firmados por todos los Consejeros presentes. Este libro quedará depositado en la Secretaría de la Sociedad, y de él se expedirán las certificaciones conducentes en la forma prevenida por el art. 22.

TÍTULO V.

Disposiciones generales.

Art. 41. En 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año se hará por la Gerencia balance general, con arreglo á las prácticas generales del comercio y observaciones siguientes:

1.ª Las existencias en almacén se estimarán por el precio corriente que tuviesen, con su deducción prudencial á juicio del Gerente.

2.ª A la cuenta de arrendamientos se aumentará el 40 por 100 anual de su importe.

Art. 42. Examinadas las cuentas por el Consejo, se presentarán á la aprobación de la junta general, la que despues y en su vista fijará el dividendo que haya de repartirse.

Los beneficios se repartirán, despues de emitidas las acciones de que habla el art. 41 entre todos los accionistas, proporcionalmente al número de acciones que cada uno posea.

Art. 43. La junta general podrá acordar la disolución y liquidación de la Sociedad cuando la industria que trata de explotar sufra modificaciones económicas que aminoren considerablemente sus beneficios, ó cuando durante dos años consecutivos no hubiese habido reparto de utilidades bajo ninguna forma.

Llegado este caso ó el de la disolución natural, el Gerente, Tesorero y Secretario del Consejo, asociados de cuatro individuos nombrados por la junta general, compondrán la comisión liquidadora.

Art. 44. Se exceptúa de la responsabilidad impuesta por el caso 1.º del art. 46:

1.º A los accionistas propietarios de alcornoques por la venta en bruto ó arrendamiento del corcho que estos produzcan.

2.º Al accionista Domingo Fernandez Ortega por sus especiales conocimientos, y condiciones; pero no podrá formar parte del Consejo de administración mientras utilice la excepción, ni tratar de utilizar para sí ni para otra persona cualquiera negocio en que la Sociedad haya entablado negociaciones ántes de abandonarse por esta, so pena de incurrir en la misma responsabilidad.

Art. 45. Los encargados de representación ajena, de que habla el apartado segundo del art. 30, quedan por este hecho sujetos por sí y sus representados á la responsabilidad que establece el art. 46.

Art. 46. Que en el caso de ocurrir diferencias entre los otorgantes sobre la inteligencia y aplicación de las cláusulas de este contrato, se someten expresamente al juicio de dos árbitros y amigables componedores nombrados, uno por la Sociedad y el otro por el que se crea agraviado, y en caso de discordia por un tercero, y se obligan á estar y pasar por lo que resuelvan.

Se obligan á cumplir fielmente lo pactado en esta escritura, bajo la responsabilidad de las costas y gastos que por faltar á ella se causaren.

En este estado, yo el Notario, cumpliendo con lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, advertí á los otorgantes que la constitución de la Sociedad que por la presente escritura se crea ha de hacerse constar por acta notarial que se levantará en la forma establecida en dicho artículo; debiendo presentar dentro del plazo de 15 días, á contar desde dicha constitución, copia de la escritura social y del acta notarial al Sr. Gobernador civil de esta provincia para remitirlas al Ministerio de Fomento á fin de que en dicho plazo se publiquen dichos documentos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que lleguen á noticia del público, pues de otra manera no tendrá eficacia legal la presente escritura.

Así lo otorgan y firman todos, siendo testigos instrumentales Narciso Gonzalez Cruz, carpintero, y Miguel Nevado Dominguez, de oficio tablero, vecinos de esta villa, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo.

Enterados por mí el Notario los otorgantes y los testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos este documento, ó para círmelo leer, optan por el segundo de dichos medios; y habiéndolo leído yo el Notario en alta é inteligible voz, lo aprobaron todos.

Y yo el Notario doy fé de conocer á los otorgantes, y de todo lo contenido en este instrumento público.—Juan Nuñez.—Antonio Marqués.—Domingo Fargallo.—Domingo Entonado.—Carlos Solano.—Juan Pilo.—José Pulido.—Eulogio Saenz.—Domingo Costo.—Roque Calleja.—Estéban Vieira.—José Ponciano.—Miguel Nevado.—Narciso Gonzalez.—Hay un signo.—Manuel Martin Fustes.

Es la primera copia de su original que en sello 44, marcado con el núm. 1.º, y desde el folio 1.º al 12 inclusive, queda en mi registro de escrituras del corriente año con nota de esta saca, á que me remito; en cuya fé doy la presente para los otorgantes en un pliego del sello 1.º y los demás del 44 por correspondiente, compuesta de 12 hojas útiles por mí numeradas y rubricadas, que firmo y signo en San Vicente á 15 del mes y año de su otorgamiento.—Enmendado en la línea 11 del folio 7.º—cara—as—s—todo vale.—Hay un signo.—Manuel Martin Fustes.

ACTA.

En la villa de San Vicente, del partido judicial de Alburquerque, á 23 de Febrero de 1875, yo D. Manuel Martin Fustes, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Cáceres y vecino de esta villa, á virtud de requerimiento especial he asistido á la reunion de los socios fundadores de la Compañía anónima *La Actividad* para dedicarse exclusivamente á la explotación del corcho en sus diferentes formas, celebrada en mi estudio, previa convocación formal de todos los comprendidos en la escritura de fundación, concurriendo á ella los siguientes:

Carlos Solano Cordovilla, fabricante de curtidos; Juan Nuñez Romero, herrero; José Ponciano Britos, también herrero; D. Eulogio Saenz Mediano, comerciante; Juan Pilo Eufemia, guarnicionero; D. Estéban Vieira Lozano, orífice; D. José Pulido Correa, sangrador; Domingo Entonado Cruz, labrador; Domingo Costo Carretero, fabricante de curtidos; Roque Calleja Amador, zapatero; Antonio Marqués Cruz, arriero, y Domingo Fargallo Basco, labrador.

Todos son mayores de edad y vecinos de esta villa, con cédulas personales que exhiben, expedidas por la Alcaldía de la misma bajo los números respectivos de 238, 389, 410, 80, 71, 992, 987, 991, 604, 989, 988 y 417.

Los expresados señores, á quienes conozco y aseguran reunir dichas circunstancias, manifestaron que por escritura otor-

gada por los mismos ante mí en 6 de Enero último formaron Sociedad anónima bajo el nombre de *La Actividad* para dedicarse exclusivamente á la explotación del corcho en sus diferentes formas, la cual se compone de 230 acciones, de las que tienen los comparecientes 138, que con cuatro de que es poseedor D. Pedro Rueda Hurtado de Mendoza, que comparece en este acto y es de 27 años de edad, soltero, Oficial de la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa y vecino de la misma, segun la cédula personal núm. 126 exhibida, y á quien conozco, y otra que tiene Domingo Fernandez Ortega, que no ha comparecido á pesar de estar citado también para este acto, reúnen entre todos 143 acciones; y debiendo constituirse definitivamente conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, hallándose reunidos todos los socios fundadores, con más D. Pedro Rueda, como Gerente, declaran constituida la expresada Sociedad *La Actividad*, y me requieren para que lo haga constar, como lo verifico por la presente acta; que firman los comparecientes despues de haberla leído en alta é inteligible voz, y de enterarles de su derecho para leerla por sí, de que no usaron, de lo cual y de todo lo expresado en la misma yo el infrascrito Notario doy fé.—Juan Nuñez Romero.—Roque Calleja.—Estéban Vieira.—Eulogio Saenz.—Domingo Costo.—José Ponciano.—Domingo Fargallo.—Carlos Solano.—Juan Pilo.—José Pulido.—Antonio Marqués.—Domingo Entonado.—Pedro Rueda.—Manuel Martin Fustes.

Es copia de su original que en sello 41, marcado con el número 9, y á los folios 39 y siguiente, queda en mi registro de escrituras del corriente año con nota de esta saca, á que me remito; y en su crédito y á instancia de los socios doy el presente testimonio, que signo y firmo en San Vicente en el mismo día, mes y año de su constitución.—Hay un signo.—Manuel Martin Fustes.—Es copia.—El Gerente, Pedro Rueda.

X-1455

La Confianza.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la ciudad de Cartagena, á 31 de Diciembre de 1874, ante mí D. José María de Tapia, vecino de la misma, Notario de su distrito y del Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, presentes los testigos que se dirán, comparecieron D. Joaquin Valiente y Gaset, de esta vecindad y comercio, casado, de edad de 49 años; D. Pedro Vera y Francés, vecino de la Diputación de Alumbres, término de esta ciudad, viudo, jornalero, de edad de 74 años, y D. José Martinez y Mercader, vecino de la villa de la Union, partido judicial de esta ciudad, casado, jornalero, de edad de 69 años, de cuyo conocimiento, profesiones y domicilio doy fé; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, despues de exhibirme sus respectivas cédulas personales, libradas la del primero por esta Alcaldía en 31 de Octubre último bajo el núm. 7.143; la del segundo por la misma Alcaldía en 23 de dicho mes, núm. 6.082, y la del último por la de la villa de La Union en 10 de Noviembre siguiente, número 2.770, dijeron:

1.º Que son socios de la empresa minera establecida en esta plaza bajo la denominación de *La Confianza*, dueña de la mina nombrada *Consolacion*; cuya Sociedad en junta general celebrada el día 13 del corriente autorizó á los que hablan para el otorgamiento de esta escritura, como es de ver del libro de actas que me exhiben, el cual consta de 39 folios útiles y da principio en 9 de Junio de 1850, existiendo en dicho folio el acta de la sesión referente al expresado día 13, en la que, entre otros particulares, aparece el siguiente:

«Asimismo acordó la junta autorizar en forma, como lo hace, á los socios D. Joaquin Valiente Gaset, D. Pedro Vera Francés y D. José Martinez Mercader para que desde luego procedan á reconstituir nuevamente esta empresa, conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades de Bancos de 19 de Octubre de 1869, estableciendo en la escritura que al efecto habrán de otorgar las condiciones conducentes al régimen y gobierno de la Sociedad, á las que la junta presta desde luego su conformidad; cuyos tres socios gestionarán todo lo que sea menester para dejar cumplida la comisión que se les confiere.»

2.º Que en uso de las facultades con que se hallan investidos, manifiestan que la citada Sociedad se constituyó por escritura pública en 20 de Marzo de 1841 ante el Notario que fué de este distrito D. Francisco Martin Mora para la explotación y beneficio de la indicada mina *Consolacion*, sita en el paraje de la Cruz Grande, Diputación de Alumbres, término de esta ciudad, de que fué registrador Juan Paredes Diaz en 3 de los referidos mes y año, demarcada y posesionada en 15 de Julio siguiente, y aprobado su expediente por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 24 de Agosto de 1860, con arreglo al Real decreto orgánico de 4 de Julio de 1825.

3.º Que habiendo determinado dicha empresa reconstituirse nuevamente, conforme á lo prevenido en la mencionada ley de Sociedades de Bancos, los comparecientes otorgan que fundan una Sociedad especial minera establecida en esta ciudad bajo la denominación de *La Confianza*, con arreglo á la repetida ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotación de la mina *Consolacion*, descrita anteriormente, de que es propietaria dicha Sociedad, segun queda demostrado, y de cualesquiera otras pertenencias que en lo sucesivo pueda adquirir, cuya reconstitución efectúan bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Que el domicilio de la citada empresa será, como queda dicho, esta ciudad, en la cual residirá la Dirección.

2.ª Tanto la duración de la Sociedad como su capital son indeterminados.

3.ª Constará de 80 acciones y dos tercios de otra, divididas en cuartos iguales y trasferibles, y distribuidas entre las personas siguientes:

Table listing names and amounts, such as 'Herederos de D. Elias Martinez Mercader, dos...' and 'Total..... 80 %'.

4.° Todos los que sean tenedores por lo menos de media accion tendran voz y voto en las deliberaciones y acuerdos de la Sociedad; pero cada individuo un solo voto, sea cual fuere el numero de acciones que poseyere.

5.° Los socios quedan obligados a hacer efectivos los dividendos pasivos que se acuerden; y si dejaran de efectuarlo, se les requerira a ello, bien por Notario publico, o bien por medio del Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Si dentro de los tres dias siguientes en el primer caso y de 15 en el segundo, contados estos desde el siguiente al en que tuviere lugar la insercion de los requerimientos en dichos periodicos oficiales, no efectuaron el pago, les sera caducada su participacion en favor de la Sociedad. Los gastos que se originasen en uno y otro caso seran de cuenta del requerido, el cual no tendra derecho a reclamacion de ninguna especie.

6.° Siempre que hubiere que requerir a algun socio para el pago de uno o mas dividendos pasivos, y hubiere a la sazón fallecido, no excusara esto a sus herederos o sucesores, quienes con el solo hecho de haberse requerido por la Sociedad a sus causantes en las formas ya expresadas sufriran las consecuencias del requerimiento y acuerdo de la empresa en junta general, visto el resultado que ofrezcan los mencionados requerimientos.

7.° La direccion y administracion de la Sociedad estara a cargo de un Presidente, Contador-Secretario, Tesorero y dos Vocales, que se elegiran en junta general, cuyos cargos seran gratuitos, relevandose por mitad en cada año, pudiendo continuar, caso de ser reelegidos, con las demas circunstancias que se establezcan por el reglamento que se forme para el regimen social.

8.° Cuando de los productos que se obtengan en la explotacion de la nombrada mina Consolacion hubiere beneficios, se retendra un 5 por 100 para formar un fondo de 500 pesetas.

En cuyos terminos otorgan la presente escritura de reconstitucion de Sociedad especial minera denominada La Confianza

para explotacion y beneficio de la mina Consolacion. Asi lo dijeron; e instruidos, como los testigos, que lo son D. José Cabrerizo y Sanchez y D. Wenceslao Ronchel y Alvarez de Palma, de esta vecindad, del derecho que la ley les concede para leer por sí u oírme leer este instrumento, por su eleccion lo hice yo el Notario, y manifestaron hallarle conforme. Además advertí a los otorgantes que dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de esta escritura, deberán presentar copia de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la repetida ley de 19 de Octubre, y publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de estadiha provincia. Expresaron que dar enterados, y firman los que saben, con los testigos, y por el que no lo hara á sus ruegos uno de estos, de que doy fé.—José Martinez.—Joaquin Valiente.—Por mí, como testigo y á ruego del otorgante D. Pedro Vera, Wenceslao Ronchel.—Testigo, José Cabrerizo.—Hay un signo.—José María de Tapia.

ACTA.

En la ciudad de Cartagena, a 5 de Enero de 1875, ante mí D. José María de Tapia, vecino de la misma, Notario de su distrito y del Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, presentes los testigos que se dirán, comparecieron D. Joaquin Valiente y Gaset, de esta vecindad y comercio, casado, de edad de 49 años; D. Pedro Vera y Francés, vecino de la Diputacion de Alumbres, término de esta ciudad, viudo, jornalero, de edad de 74 años, y D. José Martinez y Mercader, vecino de la villa de la Union, partido judicial de esta ciudad, casado, jornalero, de edad de 69 años, de cuyo conocimiento, profesion y domicilios doy fé; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, despues de exhibirme sus respectivas cédulas personales, librada la del primero por esta Alcaldia en 31 de Octubre último, bajo el núm. 7.143; la del segundo por la misma Alcaldia en 23 de dicho mes, núm. 6.082; y la del último por la de la villa de la Union en 10 de Noviembre siguiente, núm. 2.770, dijeron que por escritura otorgada ante mí en 31 de Diciembre último, los que comparecen, autorizados debidamente en sesion general de accionistas celebrada en 13 del mismo, reconstituyeron la Sociedad especial minera denominada La Confianza para la explotacion y beneficio de la mina Consolacion, con arreglo a lo prevenido en la ley de Sociedades de Bancos de 19 de Octubre de 1869; por lo cual, y hallándose cubierta la suscripcion de las 80 acciones y dos tercios de que aquella se compone, declaran reconstituida dicha Sociedad bajo las bases de la citada escritura, a la que se remiten.

Así lo otorgan; e instruidos como los testigos, que lo son D. José Cabrerizo y Sanchez y D. Wenceslao Ronchel y Alvarez de Palma, de esta vecindad, del derecho que la ley les concede de leer por sí u oírme leer este instrumento, por su eleccion lo hice yo el Notario; y hallándole conforme, firman los que saben con los testigos, y por el que no lo hara á sus ruegos uno de estos; doy fé. De la lectura referida resultaron demas los entreparéntesis «de edad» «69,» cuya enmienda aprobaron los otorgantes.—Joaquin Valiente.—José Martinez.—Por mí, como testigo y á ruego del otorgante D. Pedro Vera, Wenceslao Ronchel.—Testigo, José Cabrerizo.—Hay un signo.— José María Tapia. X—1159

Sociedad española de Crédito comercial.

Calle de Serrano, núm. 80, bajo.

No habiéndose depositado número bastante de acciones para que pueda celebrarse la junta general ordinaria convocada para el dia 17 del corriente, tendrá esta definitivamente lugar a la una de la tarde del 20 de Marzo actual en el local de estas oficinas, y sus acuerdos seran válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de los que asistan a la junta, con arreglo a lo que dispone el art. 30 de los estatutos.

Madrid 2 de Marzo de 1875.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—1148—2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 2 de Marzo de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Dia 1.º' vs 'Dia 2.º'. Includes items like 'Renta perpétua al 3 por 100' and 'Acciones del Banco de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities like Albacete, Alcantaria, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Boisas extranjeras.

París 4.º Marzo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, a 22 3/4.

Fondos franceses: 3 por 100... a 64 85; 4 1/2 por 100... a 94 50; 5 por 100... a 102 40.

Consolidados ingleses... a 93 3/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, 48 50.

París, a 8 dias vista, 5 05 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Marzo de 1875.

Meteorological table with columns for 'Hora', 'Temperatura y humedad del aire', 'Viento', 'Estado del cielo'. Includes data for 6 de la ma., 9 de la m., 12 del dia., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire a la sombra... 9.9; Temperatura máxima al sol, a 4,47 metros de la tierra... 43.2; Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 16.6

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Coruña, Cuenca, Oviedo, Pontevedra, Valladolid y Zamora, y nevó en Burgos y Palencia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 a 16 pesetas la arroba, de 0.59 a 1 la libra, y a 1.21 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 a 0.82 pesetas la libra, y a 1.16 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 a 2 pesetas la libra, y de 2.17 a 4.34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0.74 a 1.12 pesetas la libra, y a 4.10 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 a 11 pesetas la arroba; a 0.50 la libra, y a 1.03 el kilogramo. Tocino añejo, a 20 pesetas la arroba; a 0.94 la libra, y a 2.34 el kilogramo. Idem fresco, de 18.50 a 19 pesetas la arroba; a 0.82 la libra, y a 4.78 el kilogramo. Idem en canal, de 18.75 a 20 pesetas la arroba, y de 4.72 a 4.84 el kilogramo. Lomo, de 4.25 a 4.50 pesetas la libra, y a 3.25 el kilogramo. Jamon, de 20 a 30 pesetas la arroba; de 0.82 a 4.50 la libra, y de 4.78 a 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 a 0.41 y de 0.41 a 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 a 14.50 pesetas la arroba; de 0.23 a 0.59 la libra, y de 0.54 a 1.23 el kilogramo. Judias, de 4 a 9 pesetas la arroba; de 0.21 a 0.35 la libra, y de 0.45 a 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 a 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 a 0.44 la libra, y de 0.56 a 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 a 6 pesetas la arroba; de 0.24 a 0.29 la libra, y de 0.53 a 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, a 4.75 pesetas la arroba, y a 0.15 el kilogramo. Idem mineral, a 0.94 pesetas la arroba, y a 0.09 el kilogramo. Cok, a 0.87 pesetas la arroba, y a 0.07 el kilogramo. Jabon, de 0.50 a 1.50 pesetas la arroba; de 0.25 a 0.50 la libra, y de 0.76 a 1.08 el kilogramo. Patatas, de 4 a 4.75 pesetas la arroba; de 0.06 a 0.09 la libra, y de 0.13 a 0.19 el kilogramo. Aceite, de 15 a 16 pesetas la arroba; de 0.48 a 0.54 la libra, y a 1.19 el decalitro. Vino, de 6.50 a 10 pesetas la arroba; de 0.25 a 0.35 el cuartillo, y de 4.55 a 6.93 el decalitro. Petróleo, de 0.35 a 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 a 7.51 el decalitro. Trigo, de 13.34 a 15.75 pesetas la fanega, y de 25.25 a 27 el hectolitro. Cebada, de 8.50 a 9 pesetas la fanega, y de 15.39 a 16.29 el hectolitro.

NOTA. Rosas degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 124.—Carneros, 381.—Terneras, 45.—Cerdos, 310.—TOTAL, 860.

Su peso en libras... 441.702.— Idem en kilogramos... 61.912.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y ardar.

Table with columns for 'Puntos de recaudacion', 'Pls. Céntis.', and 'Puntos de recaudacion', 'Pls. Céntis.'. Includes items like 'Toledo', 'Segovia', 'Correos', 'Pozos de nieve', 'Mataderos', 'Aragon', 'Valencia'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Hoy visitará S. M. los Asilos de El Pardo, acompañado del Sr. Gobernador de la provincia y del fundador de dichos Asilos D. Juan Moreno Benitez.

S. A. R. la Sra. Condesa viuda de Girgenti se embarcará probablemente hoy en Marsella y llegará á esta Corte el viernes próximo; con este motivo se ha suspendido la salida para Cartagena del tren Régio.

En Palacio se están disponiendo las habitaciones que se destinan á la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.

Los periódicos de Pau dan cuenta de la solemnidad con que se han celebrado las exequias del Sermo. Sr. Infante D. Sebastian. Las Autoridades, las tropas de la guarnición y el clero prestaron los honores debidos á la alta jerarquía del difunto. Despues de la ceremonia se distribuyeron limosnas á los pobres.

A consecuencia de la órden para recoger las armas de quien las posea sin autorizacion, son infinitas las que se entregan y encuentran, así como tambien pueden calcularse en 25 á 30 diarias las licencias para usarlas que se facilitan.

Se ha dispuesto se proponga un local conveniente para alojamiento de los Guardias alabarderos.

En la Diputacion provincial se reunió ayer la Comision de Gobernacion para el despacho de los asuntos ordinarios.

Hay en esta Corte una joya, recuerdo de una de las más grandes epopeyas de la historia patria: es el crucifijo de la capilla del navio la *Real Trinidad*, recogido de entre las olas por el Comandante de dicho buque el Excelentísimo Sr. D. Francisco Javier de Uriarte y Borja al sumergirse aquel en Trafalgar.

La Comision de obras que debía reunirse ayer en el Ayuntamiento no pudo verificarlo por falta de número de asistentes; está citada para hoy.

VALLADOLID 4.º de Febrero.—Hemos tenido el placer de admirar el precioso álbum que la juventud alfonsina vallisoletana dedica á S. M. el Rey D. Alfonso XII.

La cubierta es de piel de Rusia, llevando en su centro la inscripcion: «A S. M. el Rey D. Alfonso XII, la juventud vallisoletana, 1875.»

En la primera hoja se encuentra un escudo Real. En la segunda aparece la dedicatoria, concebida en los siguientes términos:

«A S. M. el Rey D. Alfonso XII en prueba de respetuosa adhesion y sincero homenaje, la juventud vallisoletana.»

«Señor, A. L. R. P. de V. M.» y á continuacion se encuentran las firmas de todos los jóvenes asociados.

En primer término aparece el retrato de S. M. la Reina Madre.

Diferentes fotografías, que representan otros tantos momentos de Valladolid, ocupan las hojas sucesivas.

En el dorso del álbum se ve otro escudo con las armas de Valladolid en el centro.

IDEM.—Por la Alcaldía constitucional se ha pasado la siguiente comunicacion á los vecinos que contribuyeron al mejor recibimiento de S. M. el Rey cuando visitó aquella capital:

«La Corporacion municipal ha recibido la más singular satisfaccion al saber que S. M. el Rey ha quedado altamente complacido de la recepcion entusiasta que ha tenido en esta capital, y de las pruebas de adhesion y cariño que sus habitantes le han tributado durante el corto tiempo de su permanencia en ella.

Por más que el Municipio se hallase animado de los mejores deseos para llevar á cabo los obsequios y festejos dignos de la Real Persona á quien se dedicaban, no le hubiera sido posible ver realizadas sus aspiraciones sin el auxilio de muchos de sus convecinos que, respondiendo al llamamiento que se les hizo, se han prestado gustosos y con la mayor espontaneidad á contribuir para que el recibimiento al joven Monarca correspondiese á la importancia de la poblacion; ya ilustrando con sus acertadas observaciones á la Comision de festejos para la eleccion de demostraciones de regocijo público; ya facilitando sus carruajes, mobiliario y otros efectos para el adorno del Palacio; ya alojando á varios de los personajes de la Régia comitiva.

Tan noble conducta no podia pasar desapercibida por el Ayuntamiento, quien ha acordado significar su sincera gratitud á todos los que han prestado cualquiera de los servicios expresados, cuya importancia se complace en reconocer.

Y hallándose V. comprendido en uno de los casos referidos, tengo el honor de participarle el acuerdo del reconocimiento sin limites tomado por esta Corporacion, y á la vez mi distinguida consideracion personal.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4.º de Marzo de 1875.—José del Olmo. (Norte de Castilla.)

EXTERIOR

AFRICA.—Anuncian de Aden que fuerzas inglesas han ocupado el 19 de este mes el fuerte de Mozambique, despues de un bombardeo de cinco horas verificado por las baterías del vapor *Nassau*. Parece que los defensores tuvieron 47

muerdos y 45 heridos; los ingleses no han experimentado pérdidas, y cedieron despues el fuerte al Sultan de Zanzibar.

AUSTRIA.—*Die Presse*, periódico de Viena, manifiesta que M. Banhaus, Ministro del Comercio, ha obtenido una licencia de dos meses para restablecer su quebrantada salud; durante la ausencia del Ministro propietario quedará encargado del despacho M. Clumetzky.

BÉLGICA.—En la Cámara de los Representantes M. Malou, Ministro de Hacienda, ha presentado el balance de la situacion económica de aquel país en 4.º de Enero de 1875.

Sometió tambien á dicha Asamblea el proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio de 1876; dijo que los gastos se elevarán á 239.358.000 francos, y que resulta una reduccion de 43.176.000 francos á favor del nuevo presupuesto. Estos proyectos han pasado á las secciones.

FRANCIA.—La Asamblea Nacional aprobó el 25 la totalidad del proyecto de ley relativo á la organizacion de los poderes públicos por 425 votos contra 254, habiéndose abstenido de votar 37 Diputados. Todos los Ministros, á excepcion de Mr. Tailhand, votaron en pro. La mayoría se compone de los tres grupos de la izquierda, ménos 13 miembros que se abstuvieron de votar; del grupo Lavergne, y de unos 80 Diputados del centro derecho. La minoría está formada por unos 60 Diputados intransigentes del centro derecho, de la derecha moderada y de la extrema derecha. La disposicion que fija en Versalles el asiento del Poder Ejecutivo y de las dos Cámaras no suscitó dificultad alguna.

La crisis ministerial no se ha resuelto todavia. Segun las últimas noticias, espérase en París el regreso de Monsieur Buffet, quien parece reunir las mayores probabilidades de formar el nuevo Gabinete.

El *Diario oficial* francés anuncia que terminada la sesion del 25, en que quedó aprobada la ley que organiza los poderes públicos, el Presidente de la República habia decidido encargar á Mr. Buffet la formacion de un Ministerio.

«Despues, como ántes de la votacion de las leyes constitucionales, añade el *Diario oficial*, el Presidente de la República está firmemente decidido á mantener los principios conservadores que han formado la base de su política desde que recibió el poder de manos de la Asamblea. El nuevo Gabinete deberá inspirarse en esos principios, á los que Mr. Buffet no está ménos adherido que el Mariscal MacMahon, y será apoyado en su tarea por los hombres moderados de todos los partidos.»

El *Journal des Débats* dice que aun cuando la anterior nota hacia esperar que Mr. Buffet hubiera aceptado el encargo de formar Gabinete, no ha sido así. El 25 se le envió á Mr. Buffet á Mirecourt un despacho anunciándole la determinacion del Presidente de la República, y rogándole que fuese á París. Mr. Buffet ha tenido la desgracia de perder á su madre, y el *Journal des Débats* dice saber de origen fidedigno que en estas circunstancias ha declinado el ofrecimiento, y no ha querido encargarse de la formacion del Gabinete.

Segun telegrama fechado en París el 27, carece de fundamento la anterior noticia del *Journal des Débats*, y espérase, por el contrario, en la capital de la vecina República la constitucion del nuevo Gabinete con el mencionado Sr. Buffet y MM. Decazes, Audiffret Pasquier y Wallon, indicándose al primero para la Presidencia y la cartera del Interior.

ITALIA.—La alta Cámara ha aprobado la aplicacion de la pena de muerte por 73 votos contra 36.

El informe de la comision de la Cámara de los Diputados sobre la venta de los buques de guerra inútiles propone, además de la enajenacion de 25 en vez de los 33 propuestos por el Ministerio, que se destine una suma de 3 millones de liras del producto de la venta de estos buques á construcciones navales.

NICARAGUA.—M. Lesseps ha contestado al Representante de dicha República cerca del Gobierno inglés, respecto del proyecto de abrir un canal de comunicacion entre el Atlántico y el Pacífico al través del istmo de Nicaragua, en los siguientes términos:

«Ya he tenido otra vez el honor de manifestar al Gobierno de los Estados Unidos de América mi parecer sobre la mejor solucion del problema de un canal interoceánico, sin exclusas, alimentado por los dos mares, como la naturaleza y el arte han permitido que se alimente del del istmo de Suez.

Pero en la imposibilidad de obtener este resultado en uno de los istmos americanos, considero que el proyecto del canal de Nicaragua es el que ofrece mayores facilidades de ejecucion, como tambien mayor seguridad de explotacion. Un gran canal con exclusas, que se comunique con los dos Océanos, debe tener un depósito de aguas inagotable para su conservacion, y el lago de Nicaragua ó de Granada es el único que me parece llenar esta condicion esencial.

El principal argumento contra las exclusas es la necesidad de repararlas de cierto en cierto tiempo, y el temor de que se paralice la navegacion durante ese período; pero se puede obviar ese inconveniente poniendo donde fuere necesario dos exclusas, una junto á otra.

Aconsejaria, pues, la construccion de exclusas de 150 metros á lo ménos, á causa de la tendencia actual de los armadores á dar á los buques una longitud que hace algunos años nadie se habria atrevido á admitir.

Me pongo á la disposicion de Vds. para todos los datos y noticias que deseen adquirir para la comparacion que pudiera hacerse entre las obras del canal interoceánico y las del canal de Suez, con el objeto de aprovechar los resultados de nuestra experiencia; y tendré una satisfaccion en cooperar á una empresa que considero como complemento de la que he podido llevar á cabo con el auxilio de la ciencia y con los capitales de Francia. Soy etc. París 16 de Enero de 1875.—Fernando Lesseps.»

PORTUGAL.—El Ministro de la Guerra presentó á la Cámara electiva una relacion de las reformas que proyecta en su departamento, sometiendo á su deliberacion un Código de justicia militar y la creacion del cuarto regimiento de artillería. Ha propuesto tambien que la fuerza del ejército se fije en 30.000 plazas, y en 40.000 los reclutas para el año actual.

RUSIA.—Acaban de publicarse en Rusia los resultados generales del alistamiento operado en Diciembre, en virtud del sistema general obligatorio en la parte europea de aquel vastísimo Estado.

El número de jóvenes de la edad requerida asciende en Rusia y en el territorio del Don á 693.736, lo cual ofrece una proporcion de unos 19 jóvenes por cada 4.000 habitantes. El número de los llamados al servicio es de 4 por cada 4.000 habitantes, mientras que con el anterior sistema era de 6.

El órden y la tranquilidad no se han restablecido definitivamente á orillas del Amon-Daria: por el contrario, el Kanato de Khiva continúa entregado á la anarquía, á pesar de las disposiciones adoptadas por el Kan para dominar á las hordas salvajes que lo recorren.

Las tribus nómadas que se refugian en las estepas de la orilla izquierda del rio, cuando se ven acosadas, hacen constantes incursiones, y hasta los caminos de las caravanas entre el Kanato y los fuertes rusos del lago de Aral y del mar Caspio se hallan infestados de bandidos turcomanos. En vista de lo cual parece que se trata de otra nueva expedicion de las tropas rusas, pero en mayor escala.

En los primeros dias de Marzo próximo se espera en París á la Emperatriz de Rusia.

Esto indica que la salud de S. M. Imperial ha mejorado.

SERVIA.—Un despacho telegráfico de Belgrado, fecha 27 de Febrero último, asegura que han sido zanjadas las dificultades surgidas entre Alemania y Servia, quedando restablecida la representacion de aquella Potencia en la capital de dicho Principado.

VENEZUELA.—El General insurrecto Ducharme ha sido muerto, y todo su Estado Mayor hecho prisionero. El General Quevedo ha derrotado el resto de los insurgentes en Guiría, parte oriental de la República, y la paz ha sido restablecida en el Este y Centro. La revolucion se halla limitada al Estado de Coro, y tambien se espera que allí terminará pronto.

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administracion de esta dependencia no se admiten sellos de correos en pago de suscripciones á la GACETA y de la insercion de anuncios en este diario oficial.

GUIA DE QUINTAS, POR D. EUSEBIO FREIXA.—QUINTA EDICION. Contiene toda la legislacion del ramo hasta el día; formularios sobre los diferentes casos que puedan ocurrir, y multitud de citas y observaciones.—Se vende á 44 rs. en las principales librerías.—Madrid. X—1149

LOS QUE SUSCRIBEN, EJECUTORES TESTAMENTARIOS DEL difunto D. Calixto Guadan y Sanchez, natural de Tarazona, fallecido en esta capital el día 7 de Enero último. Por el presente citan y llaman á D. Manuel Jimenez y Guadan, ó á los hijos de e te en su representacion, cuyo paradero se ignora, para que dentro de un año, á contar desde el día de la defuncion se presente en esta capital á los indicados ejecutores á fin de hacerle entrega de la parte de bienes que le corresponde de la herencia del D. Calixto, por ser dicho D. Manuel uno de los nombrados herederos. En inteligencia que pasado dicho plazo procederán conforme á la voluntad del testador. Zaragoza 22 de Febrero de 1875.—José Mediano.—Manuel Perez.—Gregorio Royo. X—1152

COMISION EJECUTORA DEL CONVENIO CELEBRADO POR LA testamentaria de D. Gregorio Lopez Molinedo y la razon social *Sobrinos de Lopez Molinedo* con sus acreedores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 21 del convenio, se convoca á todos los señores acreedores para que concurran á la casa núm. 9, cuarto tercero, de la calle de Espartero de esta villa, á las dos de la tarde del domingo 28 del corriente mes de Marzo, á fin de celebrar la junta general ordinaria á que se refiere el citado artículo.

Madrid 2 de Marzo de 1875.—Por la Comision, el Vocal-Secretario, Zacarías Moreno. X—1147

SANTOS DEL DIA.

Santos Emeterio y Celedonio, mártires, y Santa Cunegunda, Emperatriz.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Andrés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 109 de abono.—Turno 1.º impar.—*Oleto*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La última noche.*—*Ya parció aquello*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—A beneficio del Sr. Rossell.—*Esta joven me conviene.*—*Para una modista...*—*un sastre.*—*El año del diablo,* revista del 1874.—*Lo mejor de los suegros.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 159 de abono.—Turno 3.º impar.—*La pata de cabra.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Como V. quiera.*—*Por ir al baile.*—*El libro azul.*—*Tres visitas oportunas.*

Teatro Martin.—A las ocho.—*Morir de risa.*—*Mi mujer no me espera.*—*Un padre de familia.*—*Por un descuido.*—Baile.